



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 20 de julio de 2020

Número 167

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3
- Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del
Territorio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Vías Pecuarias.—Expedientes 1292/2019 y 1293/2019 5

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia
Económica y Fiscal:
Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria:
Anuncios de cobranza en periodo voluntario 6

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Málaga.—Número 10: autos 15/20. 10

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Modificaciones de la relación de puestos de trabajo . . . 11
- Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS):
Convocatoria de subvenciones a espacios (escénicos, musicales
y galerías de arte) y al fomento de la lectura en librerías 11
- Convocatoria de subvenciones a proyectos e iniciativas
culturales, año 2020 17
- Expediente de modificación de créditos 22
- Alcalá de Guadaíra: Precios públicos por la prestación de
servicios deportivos 23
- Alcalá del Río: Creación de bolsas de trabajo de personal
temporal 28
- La Campana: Delegación de funciones. 34
- Castilblanco de los Arroyos: Presupuesto general ejercicio
2020. 35
- Cuenta general ejercicio 2019. 35
- Castilleja de la Cuesta: Modificación de ordenanzas fiscales. . . 35
- El Coronil: Proyecto de actuación 36
- Dos Hermanas: Convocatoria de subvenciones (BDNS) 37

— Écija: Expedientes de deslinde	37
— Gerena: Expediente de modificación de créditos	39
Expediente de modificación presupuestaria	39
— Marchena: Delegación de funciones	39
— Morón de la Frontera: Expediente de modificación de créditos .	40
— Pilas: Expediente de modificación de créditos	40
— Salteras: Modificación de ordenanza fiscal	41

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio de Aguas del Huesna: Modificación de estatutos . . .	41
--	----

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda, Industria y Energía

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por el que se somete a trámite de audiencia e información pública la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción de la instalación de generación de energía eléctrica denominada «HSF Cantillana Central 44» y la autorización administrativa previa, de construcción y declaración en concreto de utilidad pública de la infraestructura de evacuación (línea eléctrica), realizada por la mercantil Cox Energy Desarrollos, S.L., ubicadas en el término municipal de Cantillana (Sevilla).

Expediente: 280.420.

R.E.G.: 4.130.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y a los efectos previstos en lo establecido en los arts. 125 y 144 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a Información Pública la petición realizada por la mercantil Cox Energy Desarrollos, S.L., por la que se solicita Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción para la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada "HSF Cantillana Central 44", con una potencia instalada de 6,3 MWp y la Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración en concreto de utilidad pública de la infraestructura de evacuación (Línea Aéreo-subterránea 15 kV S/C) a efectos ésta última de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, ubicadas ambas en el término municipal de Cantillana (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Cox Energy Desarrollos, S.L. (B-88136502)

Domicilio: Calle Velázquez, n.º 4, 1.º. 28001 Madrid

Denominación de la Instalación: HSF "Cantillana Central 44" e infraestructura de evacuación hasta el punto de conexión (SET Cantillana, 15 kV de E-Distribución Redes Digitales, S.L.U. R1-299)

Términos municipales afectados: Cantillana (Sevilla).

Emplazamiento del HSF: Polígono 9, parcela 73. Ref. Catastral: 41023A009000730000FT

Finalidad de la Instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología solar Fotovoltaica (b.1.1 RD Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos)

Características principales:

Parque solar fotovoltaico

- Campo solar Fotovoltaico constituido por 17.400 módulos fotovoltaicos de 360 Wp de potencia cada uno (marca GCL-M6/72 o similar), en condiciones STC normalizadas.
- Estructuras soporte de los módulos fotovoltaicos con seguidor instaladas con el eje de giro en dirección norte-sur con movimiento de giro (seguimiento) en dirección este-oeste. En cada estructura con seguidor se instalan 87 módulos. En total, 200 seguidores solares, con separación entre filas en la dirección Este-Oeste de 10 metros.
- Cableado de distribución de la energía eléctrica (circuitos string), protecciones eléctricas correspondientes, conexiones desde el Inversor hasta la caja de agrupación del CT en corriente alterna.
- Campo de 50 inversores de potencia AC 100 kW modelo HUAWEI SUN2000-1000KTL-H1 o similar cada uno, tensión de salida 800 V.
- 2 Centros de Transformación (denominados CT.01 y CT.02), 2800 kVA, 0,8/15 kV. A cada uno se le asocian 25 inversores de 100 kW.
- Red de distribución de media y baja tensión.

Instalación media tensión.

- Línea 15 kV subterránea conexión centros de Transformación CT.01 y CT.02 a Centro de Seccionamiento del parque fotovoltaico.

Línea aéreo-subterránea 15 kV S/C desde Centro de Seccionamiento a SET Cantillana 15 kV.

Origen: Centro de seccionamiento planta fotovoltaica.

Final: SET Cantillana, 15 kV (E-Distribución Redes Digitales, S.L.U. R1-299).

Longitud: 3,366 km.

Tipología: Aéreo (3.223 metros) y subterránea (143,2 metros).

Tensión: 15 kV.

Conductor: LA-110.

Número de apoyos: 13..

Término municipal afectado: Cantillana (Sevilla).

Parcelas afectadas por la traza de la línea eléctrica:

- Tramo aéreo: Polígono 9, parcelas 73, 72 y 9010. Polígono 10, parcelas 20, 21, 9006, 22, 9002, 67, 9003. Polígono 11, parcelas 17, 15, 16, 9003, 10, 9004, 11, 12, 20. Polígono 15, parcela 1.
- Tramo subterráneo: Polígono 9, parcela 73 y polígono 15, parcela 1.

Referencias catastrales afectadas por la traza de la línea eléctrica:

- Tramo aéreo: 41023A009000730000FT, 41023A009000720000FL, 41023A009090100000FD, 41023A010000200000FQ, 41023A010000210000FP, 41023A010090060000FB, 41023A010000220000FL, 41023A010090020000FU, 41023A010000670000FJ, 41023A010090030000FH, 41023A011000170000FH, 41023A011000150000FZ, 41023A011000160000FU, 41023A011090030000FI, 41023A011000100000FX, 41023A011090040000FJ, 41023A011000110000FI, 41023A011000120000FJ, 41023A011000200000FH, 2P41023P04CANT0000RW, 41023A015000010000FT.
- Tramo subterráneo: 41023A009000730000FT, 41023A015000010000FT.

Proyecto técnico: Declaración responsable de fecha 27 de diciembre de 2019.
Declaración responsable de fecha 20 de abril de 2020.

Técnico titulado: Javier Martín Anarte, nº colegiado 12161 del Cogiti Sevilla.
Carlos Calvo García, nº colegiado 20243 del COII Madrid.

Potencia instalada (pico) de generación: 6.300 kWp (art. 3 RD 413/2014).

Potencia nominal de la instalación: 5.000 kW.

Tensión de evacuación: 15 kV (punto de conexión: SET Cantillana, 15 kV).

Presupuesto estimado de las instalaciones: 3.151.400,35 euros, IVA no incluido.

El período de audiencia e información pública es de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Durante el periodo de audiencia e información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de transparencia de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Durante el citado período, se podrán presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de autorización administrativa previa, autorización de construcción y declaración en concreto de utilidad pública, y pueda formular al mismo tiempo las reclamaciones u observaciones pertinentes, preferentemente por medios telemáticos en los siguientes enlaces:

- <https://juntadeandalucia.es/servicios.html> En la parte inferior (Directo a Presentación electrónica general). Dirigido a la Consejería de Presidencia, Adm. Pública e Interior, Órgano: Delegación del Gobierno en Sevilla)
- <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

Asimismo, se facilita el siguiente teléfono 95-5063910 para concertar una cita presencial si se quiere ejercer el derecho de la consulta del expediente físico, sólo para aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse por medios electrónicos.

Los afectados, dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el artículo 56º del Reglamento de la Ley de expropiación forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161º del citado R.D. 1955/2000.

En Sevilla a 3 de junio de 2020.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

ANEXO

Relación de bienes y derechos afectados infraestructura de evacuación (Línea Aéreo-subterránea 15 kV S/C desde Centro de Seccionamiento a SET Cantillana 15 kV)

TRAMO AÉREO (LÍNEA AÉREO-SUBTERRÁNEA 15 kV S/C DESDE CENTRO DE SECCIONAMIENTO A SET CANTILLANA 15 kV):

Nº orden	Titular	Término municipal	Datos catastrales			Nº apoyos	Afección					Uso del terreno	
			Nº polígono	Nº parcela	Referencia catastral		Servidumbre ocup. apoyo		Servidumbre vuelo conductor		Ocupación temporal		Servidumbre de acceso a apoyos
							num.	m ²	m	m ²	m ²		m ²
1	Asunción Campos Durán	Cantillana	9	73	41023A009000730000FT	1	AP01	20,34	32,53	212,10	274,30	66,00	Labor Secano
2	Camaoca, S.L.	Cantillana	9	72	41023A009000720000FL	-			12,83	121,67	38,49		Labor Secano
3	Junta de Andalucía	Cantillana	9	9010	41023A009090100000FD	-			24,23	275,46		-	Vía de comunicación de dominio público
4	José Ortiz Morejón	Cantillana	10	20	41023A010000200000FQ	-			160,66	1.790,70	481,98		Labor Secano
5	Carlos Serra Arias	Cantillana	10	21	41023A010000210000FP	2	AP02 AP03	3,66	101,41	326,91	353,43	285,00	Labor Secano
6	Ayuntamiento de Cantillana	Cantillana	10	9006	41023A010090060000FB	-			4,72	27,15		-	Vía de comunicación de dominio público
7	Carlos Serra Arias	Cantillana	10	22	41023A010000220000FL	1	AP04	2,16	304,68	2.718,86	1.090,75	258,00	Labor Secano
8	Ayuntamiento de Cantillana	Cantillana	10	9002	41023A010090020000FU	-			4,01	24,39		-	Vía de comunicación de dominio público
9	Carlos Serra Arias	Cantillana	10	67	41023A010000670000FJ	4	AP05 AP06 AP07 AP08	18,46	1.035,58	15.558,49	3.813,60	2.244,00	Labor Regadío
10	Ayuntamiento de Cantillana	Cantillana	10	9003	41023A010090030000FH	-			4,04	45,58		-	Vía de comunicación de dominio público
11	Eduardo Zambrano Arias	Cantillana	11	17	41023A011000170000FH	2	AP09 AP10	4,51	671,44	11.332,28	2.367,75	1.959,00	Labor Regadío
12	Asunción Arias Solis	Cantillana	11	15	41023A011000150000FZ	-			52,62	585,98	157,86		Agrios Regadío
13	Clementina Gas Carpio Francisco Enrique Sarmiento Gas Cristina Mercedes Sarmiento Gas Manuel Sarmiento Gas	Cantillana	11	16	41023A011000160000FU	-			232,32	4.126,62	696,96		Agrios Regadío
14	Ayuntamiento de Cantillana	Cantillana	11	9003	41023A011090030000FI	-			5,77	44,92		-	Vía de comunicación de dominio público

Nº orden	Titular	Término municipal	Datos catastrales			Nº apoyos	Afección					Uso del terreno	
			Nº polígono	Nº parcela	Referencia catastral		Servidumbre ocup. apoyo		Servidumbre vuelo conductor		Ocupación temporal		Servidumbre de acceso a apoyos
							num.	m2	m	m2			
15	Pastora Morejón Morejón	Cantillana	11	10	41023A01100010000FX	1	API1	2,40	184,12	1.604,21	729,07	66,00	Labor Regadío
16	Ayuntamiento de Cantillana	Cantillana	11	9004	41023A011090040000FJ	-			4,36	42,61		-	Vía de comunicación de dominio público
17	Manuel Barrera Sayago Manuel Barrera Macías María José Barrera Macías	Cantillana	11	11	41023A011000110000FI	-			59,61	399,56	178,83		Agrios Regadío
18	Jesús Sáenz de Tejada Morejón	Cantillana	11	12	41023A011000120000FJ	1	API2	2,10	61,05	505,17	359,86	399,00	Labor Regadío
19	E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.	Cantillana	11	20	41023A011000200000FH	-			20,90	74,19	62,70		Labor Regadío
20	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir Endesa Generación, S.A.	Cantillana	-	-	2P41023P04CANT0000RW	-			198,31	3.760,92		-	Embalse de Cantillana
21	E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.	Cantillana	15	1	41023A015000010000FT	1	API3	33,76	47,91	420,65	320,44	324,00	Labor Regadío

TRAMO SUBTERRÁNEO (LÍNEA AÉREO-SUBTERRÁNEA 15 kV S/C DESDE CENTRO DE SECCIONAMIENTO A SET CANTILLANA 15 kV)

Nº orden	Titular	Término municipal	Datos catastrales			Afección			Uso del terreno
			Nº polígono	Nº parcela	Referencia catastral	Zanjas		Ocupación temporal (m²)	
						Longitud (m)	Superficie (m²)		
1	Asunción Campos Durán	Cantillana	9	73	41023A009000730000FT	37	111,01	111,0	Labor secoano
21	E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.	Cantillana	15	1	41023A015000010000FT	106	318,60	318,6	Pastos

2W-3043-P

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Delegación Territorial de Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente: VP/01292/2019

Acuerdo de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para la apertura de un periodo de información pública y alegaciones con motivo de la solicitud de autorización de ocupación de la vía pecuaria denominada Vereda de los Puertos, sita en el término municipal de Arahal en la provincia de Sevilla.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. núm. 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

Acuerdo:

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo a la ocupación de vías pecuarias. Expediente: VP/01292/2019.

Denominación: Proyecto de mejora de la red de drenaje urbano: calle Villamartín-Camino de los Puertos.

Vía pecuaria: Vereda de los Puertos.

Superficie: 479,98 metros cuadrados.

Término municipal: El Arahal (Sevilla).

Promovido por: Ciclo Integral de Aguas del Retortillo.

Segundo. La exposición pública del expediente será durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del presente acuerdo, otorgándose además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html, así como en esta Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en Avda. de Grecia, s/n (edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9,00 h. a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 26 de febrero de 2020.—La Delegada Territorial, María Isabel Solís Benjumea.

2W-3720-P

*Delegación Territorial de Sevilla**Vías Pecuarias.—Expediente: VP/01293/2019*

Acuerdo de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para la apertura de un periodo de información pública y alegaciones con motivo de la solicitud de autorización de ocupación de las Vías Pecuarias denominadas Vereda de Pozo del Rey, Cañada Real del Término, Cañada Real de Marchena a Lucena, Colada de Maipineda y Cañada Real de Ronda a Écija, sitas en los términos municipales de Osuna, El Rubio y Marinaleda en la Provincia de Sevilla. Expediente: VP/01293/2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. núm. 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

Acuerdo:

Primero: La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo a la ocupación de vías pecuarias. Expediente: VP/01293/2019.

Denominación: Tramo III (La Turquilla-Depósito El Gallo) de las obras necesarias para la mejora de la calidad y garantía del abastecimiento a las poblaciones de la Sierra Sur.

Vías Pecuarias: Vereda de Pozo del Rey, Cañada Real del Término, Cañada Real de Marchena a Lucena, Colada de Maipineda y Cañada Real de Ronda a Écija

Superficie: 306,42 metros cuadrados

Términos municipales: Osuna, El Rubio y Marinaleda (Sevilla)

Promovido por : Ciclo integral de aguas del Retortillo.

Segundo: La exposición pública del expediente será durante el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del presente acuerdo, otorgándose además de dicho mes, un plazo de VEINTE DÍAS a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero: Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html, así como en esta Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en Avda. de Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9,00h. A 14,00horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto: Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 26 de febrero de 2020.—La Delegada Territorial, María Isabel Solís Benjumea.

2W-3721-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las tasas devengadas por el suministro de agua y alcantarillado, del municipio de Alanís, correspondientes al segundo trimestre de 2020, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 20 de julio de 2020 hasta el 21 septiembre de 2020, ambos inclusive.

MEDIOS Y LUGARES DE PAGO:

1. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras de la Recaudación del OPAEF, con certificado digital o DNI electrónico, o sistema de acceso sin certificado, mediante cargo en cuenta.
2. En las páginas web de las Entidades Financieras Colaboradoras de la Recaudación: B.B.V.A., Banco de Santander, Unicaja, Caixabank, Bankia, Caja Rural de Utrera, Caja Rural del Sur, Cajasur y Banco de Sabadell y en los cajeros automáticos disponibles de dichas Entidades Colaboradoras.
3. En la Entidades Financieras Colaboradoras de la Recaudación con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio.

4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado o realizar el pago en cualquiera de las Oficinas del OPAEF durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas. Sólo se admitirá el pago mediante tarjeta bancaria o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 8 de julio de 2020.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las Tasas devengadas por el Suministro de Agua y Alcantarillado, del municipio de Estepa, correspondientes al primer trimestre de 2020, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 20 de julio de 2020 hasta el 21 septiembre de 2020, ambos inclusive.

MEDIOS Y LUGARES DE PAGO:

1. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras de la Recaudación del OPAEF, con certificado digital o DNI electrónico, o sistema de acceso sin certificado, mediante cargo en cuenta.
2. En las páginas web de las Entidades Financieras Colaboradoras de la Recaudación: B.B.V.A., Banco de Santander, Unicaja, Caixabank, Bankia, Caja Rural de Utrera, Caja Rural del Sur, Cajasur y Banco de Sabadell y en los cajeros automáticos disponibles de dichas Entidades Colaboradoras.
3. En la Entidades Financieras Colaboradoras de la Recaudación con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio.
4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado o realizar el pago en cualquiera de las Oficinas del OPAEF durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 13.00 horas. Sólo se admitirá el pago mediante tarjeta bancaria o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 8 de julio de 2020.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las Tasas devengadas por el Suministro de Agua y Alcantarillado, del municipio de Guadalcanal, correspondientes al segundo trimestre de 2020, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 20 de julio de 2020 hasta el 21 septiembre de 2020, ambos inclusive.

MEDIOS Y LUGARES DE PAGO:

1. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras de la Recaudación del OPAEF, con certificado digital o DNI electrónico, o sistema de acceso sin certificado, mediante cargo en cuenta.
2. En las páginas web de las Entidades Financieras Colaboradoras de la Recaudación: B.B.V.A., Banco de Santander, Unicaja, Caixabank, Bankia, Caja Rural de Utrera, Caja Rural del Sur, Cajasur y Banco de Sabadell y en los cajeros automáticos disponibles de dichas Entidades Colaboradoras.
3. En la Entidades Financieras Colaboradoras de la Recaudación con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio.
4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado o realizar el pago en cualquiera de las Oficinas del OPAEF durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas. Sólo se admitirá el pago mediante tarjeta bancaria o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 8 de julio de 2020.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las Tasas devengadas por la Recogida de basura del municipio de Herrera, correspondientes al segundo trimestre de 2020, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 20 de julio de 2020 hasta el 21 septiembre de 2020, ambos inclusive.

MEDIOS Y LUGARES DE PAGO:

1. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras de la Recaudación del OPAEF, con certificado digital o DNI electrónico, o sistema de acceso sin certificado, mediante cargo en cuenta.
2. En las páginas web de las Entidades Financieras Colaboradoras de la Recaudación: B.B.V.A., Banco de Santander, Unicaja, Caixabank, Bankia, Caja Rural de Utrera, Caja Rural del Sur, Cajasur y Banco de Sabadell y en los cajeros automáticos disponibles de dichas Entidades Colaboradoras.
3. En la Entidades Financieras Colaboradoras de la Recaudación con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio.
4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado o realizar el pago en cualquiera de las Oficinas del OPAEF durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas. Sólo se admitirá el pago mediante tarjeta bancaria o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 8 de julio de 2020.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las Tasas devengadas por el Suministro de Agua y Alcantarillado del municipio de Pedrera, correspondientes al cuarto trimestre de 2019, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 20 de julio de 2020 hasta el 21 de septiembre de 2020, ambos inclusive.

MEDIOS Y LUGARES DE PAGO:

1. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras de la Recaudación del OPAEF, con certificado digital o DNI electrónico, o sistema de acceso sin certificado, mediante cargo en cuenta.
2. En las páginas web de las Entidades Financieras Colaboradoras de la Recaudación: B.B.V.A., Banco de Santander, Unicaja, Caixabank, Bankia, Caja Rural de Utrera, Caja Rural del Sur, Cajasur y Banco de Sabadell y en los cajeros automáticos disponibles de dichas Entidades Colaboradoras.
3. En la Entidades Financieras Colaboradoras de la Recaudación con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio.
4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado o realizar el pago en cualquiera de las Oficinas del OPAEF durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas. Sólo se admitirá el pago mediante tarjeta bancaria o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 8 de julio de 2020.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las Tasas devengadas por el Suministro de Agua y Alcantarillado del municipio de La Puebla de Los Infantes, correspondientes al segundo trimestre de 2020, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 20 de julio de 2020 hasta el 21 septiembre de 2020, ambos inclusive.

MEDIOS Y LUGARES DE PAGO:

1. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras de la Recaudación del OPAEF, con certificado digital o DNI electrónico, o sistema de acceso sin certificado, mediante cargo en cuenta.

2. En las páginas web de las Entidades Financieras Colaboradoras de la Recaudación: B.B.V.A., Banco de Santander, Unicaja, Caixabank, Bankia, Caja Rural de Utrera, Caja Rural del Sur, Cajasur y Banco de Sabadell y en los cajeros automáticos disponibles de dichas Entidades Colaboradoras.
3. En la Entidades Financieras Colaboradoras de la Recaudación con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio.
4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado o realizar el pago en cualquiera de las Oficinas del OPAEF durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 13.00 horas. Sólo se admitirá el pago mediante tarjeta bancaria o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 8 de julio de 2020.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las Tasas devengadas por la Recogida de Basura del municipio de El Ronquillo, correspondientes al segundo trimestre de 2020, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 20 de julio de 2020 hasta el 21 septiembre de 2020, ambos inclusive.

MEDIOS Y LUGARES DE PAGO:

1. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras de la Recaudación del OPAEF, con certificado digital o DNI electrónico, o sistema de acceso sin certificado, mediante cargo en cuenta.
2. En las páginas web de las Entidades Financieras Colaboradoras de la Recaudación: B.B.V.A., Banco de Santander, Unicaja, Caixabank, Bankia, Caja Rural de Utrera, Caja Rural del Sur, Cajasur y Banco de Sabadell y en los cajeros automáticos disponibles de dichas Entidades Colaboradoras.
3. En la Entidades Financieras Colaboradoras de la Recaudación con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio.
4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado o realizar el pago en cualquiera de las Oficinas del OPAEF durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas. Sólo se admitirá el pago mediante tarjeta bancaria o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 8 de julio de 2020.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las Tasas devengadas por la Recogida de basura y Eliminación de Residuos comercial del municipio de San Juan Aznalfarache, correspondientes al segundo trimestre de 2020, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 20 de julio de 2020 hasta el 21 septiembre de 2020, ambos inclusive.

MEDIOS Y LUGARES DE PAGO:

1. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras de la Recaudación del OPAEF, con certificado digital o DNI electrónico, o sistema de acceso sin certificado, mediante cargo en cuenta.
2. En las páginas web de las Entidades Financieras Colaboradoras de la Recaudación: B.B.V.A., Banco de Santander, Unicaja, Caixabank, Bankia, Caja Rural de Utrera, Caja Rural del Sur, Cajasur y Banco de Sabadell y en los cajeros automáticos disponibles de dichas Entidades Colaboradoras.
3. En la Entidades Financieras Colaboradoras de la Recaudación con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio.
4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado o realizar el pago en cualquiera de las Oficinas del OPAEF durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas. Sólo se admitirá el pago mediante tarjeta bancaria o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 8 de julio de 2020.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las Tasas devengadas por la Recogida de basura y Eliminación de residuos de la Mancomunidad de municipios Sierra Morena correspondientes al tercer trimestre de 2020, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 20 de julio de 2020 hasta el 21 septiembre de 2020, ambos inclusive.

MEDIOS Y LUGARES DE PAGO:

1. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras de la Recaudación del OPAEF, con certificado digital o DNI electrónico, o sistema de acceso sin certificado, mediante cargo en cuenta.
2. En las páginas web de las Entidades Financieras Colaboradoras de la Recaudación: B.B.V.A., Banco de Santander, Unicaja, Caixabank, Bankia, Caja Rural de Utrera, Caja Rural del Sur, Cajasur y Banco de Sabadell y en los cajeros automáticos disponibles de dichas Entidades Colaboradoras.
3. En la Entidades Financieras Colaboradoras de la Recaudación con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio.
4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado o realizar el pago en cualquiera de las Oficinas del OPAEF durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas. Sólo se admitirá el pago mediante tarjeta bancaria o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 8 de julio de 2020.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

2W-3862

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 10

Ejecución de títulos judiciales 15/2020 Negociado: 6
N.I.G.: 2906744S20090012120
Contra: SEMAGESCON S.L.

EDICTO

Dª MARIA DEL CARMEN GARCIA GARCIA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE MALAGA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 15/2020 contra SEMAGESCON S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 16 de enero de 2020 encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que contra dicha resolución cabe recurso de reposición que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado SEMAGESCON S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga a 3 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen García García.

8W-1200

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2020 adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Primero.—Aprobar las siguientes modificaciones de la R.P.T. del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla:

Amortización del siguiente puesto de trabajo:

— Un puesto de Jefe de Negociado T.S. Economista (0500009001) A1-23 adscrito a la Intervención General de la Dirección General de Hacienda y Gestión Presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Creación del siguiente puesto de trabajo:

— Un puesto de Jefe de Negociado TAG A1-23, adscrito a la Intervención General de la Dirección General de Hacienda y Gestión Presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 14.1 regla 2.ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a 6 de julio de 2020.—El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

4W-3964

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2020 adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Primero.—Aprobar las siguientes modificaciones de la R.P.T. del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla:

Cambio de adscripción del siguiente puesto de trabajo:

— Un puesto de Oficial Primera Almacenero (1412104001) C2-15 adscrito al Servicio de Juventud, pasa a estar adscrito al Servicio de Estadística de la Dirección General de Estadística y Seguimiento Presupuestario.

Segundo.—Aprobar las funciones del puesto de trabajo mencionado en el acuerdo primero, y que figuran como parte integrante del expediente administrativo 489/2020.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 14.1 regla 2.ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a 6 de julio de 2020.—El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

4W-3955

SEVILLA

Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS)

El Consejo de Administración del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS) en sesión celebrada el 9 de julio de 2020, aprobó las bases generales que regularán las condiciones de concesión de las subvenciones destinadas a espacios (escénicos, musicales y galerías de arte) y al fomento de la lectura en librerías, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

«BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A ESPACIOS (ESCÉNICOS, MUSICALES Y GALERÍAS DE ARTE), Y AL FOMENTO DE LA LECTURA EN LIBRERÍAS

Primera. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Las presentes bases tienen como objeto la regulación de las subvenciones que conceda, en régimen de concurrencia competitiva, el Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (en adelante, ICAS), destinadas a Espacios escénicos, musicales y galerías de arte, así como al fomento de la lectura en librerías de la ciudad de Sevilla, con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto del ICAS y en el ámbito de sus competencias.

Segunda. *Beneficiarios y requisitos.*

1.- Podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas o jurídicas (sociedades, asociaciones, fundaciones, cooperativas, y otras entidades con o sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente), que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria, y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2.- Asimismo, podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o que se encuentren en la situación que motiva la concesión.

En estos casos se deberá hacer constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que hayan transcurrido cuatro años contados desde que venza el plazo de presentación de la justificación de la subvención concedida o hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

3.- Los espacios y librerías objeto de las presentes bases y sus respectivas convocatorias, deberán ser de gestión privada por parte de las personas físicas o jurídicas solicitantes y en su caso beneficiarias, estar ubicados en el término municipal de Sevilla, y contar con las preceptivas licencias para el ejercicio de la actividad.

4.- No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario se realizará mediante declaración responsable, conforme a lo previsto en el artículo 13.7 de la Ley de Subvenciones, ante la autoridad administrativa del ICAS y en la forma que establezcan las correspondientes convocatorias.

No será precisa la aportación de las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando el solicitante haya manifestado expresamente su autorización para que sus datos sean recabados por el órgano gestor.

5.- No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que estén incurso en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y demás normativa de aplicación.

Tercera. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Las convocatorias, en atención al objeto, condiciones y finalidad de la subvención, reflejarán las obligaciones del beneficiario a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pudiendo establecer obligaciones singulares no previstas en el mismo.

Con carácter general los beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en el plazo establecido en la convocatoria.

b) Justificar ante el ICAS el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión y disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el ICAS, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al ICAS la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. El importe de la ayuda concedida no podrá ser superior, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ingresos de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, al coste total de la actividad presupuestada en el proyecto presentado.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento General de Subvenciones, los beneficiarios deberán dar publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de la subvención. Para ello, el beneficiario deberá incorporar el logotipo del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla del Ayuntamiento de Sevilla a su difusión corporativa y publicitaria.

i) Cumplir con las ordenanzas municipales que les pudieran afectar y, especialmente, cumplir la normativa relativa al ruido, aforo, horarios de apertura y cierre y normas urbanísticas.

j) Conforme a lo previsto en el artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno, en el caso de que el beneficiario sea una entidad privada que perciba durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros, o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberá cumplir con la obligación de publicidad activa prevista por dicha Ley, y en particular lo previsto en su artículo 8.2 sobre subvenciones concedidas por una administración pública.

k) Comunicar al órgano concedente de la subvención cualquier cambio de domicilio, teléfono o correo electrónico a efectos de notificaciones, durante el periodo en que la subvención es objeto de control.

Cuarta. *Procedimiento de concesión.*

1.- Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a la normativa vigente en materia de subvenciones públicas.

2.- El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por Resolución del Consejo de Administración del ICAS, u órgano en quien delegue.

3.- La resolución de convocatoria se publicará en la página web del ICAS, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, por conducto de la BDNS.

4.- Los criterios de valoración para el otorgamiento de las subvenciones vendrán referidos en cada convocatoria, atendiendo a su objeto y finalidad, y deberán aludir necesariamente a elementos cualitativos propios de la especificidad de la materia cultural a la que se destinen. Asimismo, las convocatorias podrán incluir, cuando la naturaleza de la materia lo requiera, elementos cuantitativos para su baremación.

Quinta. *Contenido de las convocatorias.*

En la convocatoria figurarán, sin perjuicio de que se concreten también otros aspectos previstos en las presentes bases, como mínimo los siguientes extremos:

- La referencia a las presentes bases reguladoras, así como la normativa complementaria que pudiera ser de aplicación.

- Los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones convocadas y la cuantía total máxima de las mismas dentro de los créditos disponibles.

- El objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones, de acuerdo con el ámbito de competencias del ICAS, incluyendo las distintas actividades, comportamientos o proyectos subvencionables, y especificando, en su caso, las distintas clases o modalidades a las que sea aplicable un mismo régimen.

- La regulación de los requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos.

- Modelo, forma y plazo de presentación de solicitudes y órgano al que deben dirigirse.

- Los criterios de valoración de las solicitudes, que deberán garantizar tanto lo establecido en el apartado 4 de la cláusula Tercera de las presentes bases, como la publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación en la concesión de las subvenciones. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

- Las obligaciones específicas que asume el beneficiario, no contempladas en las presentes bases.

- La forma y el plazo de justificación de la realización de la actividad y de los ingresos y gastos subvencionables con indicación de los documentos necesarios para el cumplimiento de dicha obligación de justificación.

- Concurrencia y compatibilidad de subvenciones.

Sexta. *Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

1.- Una vez publicada la convocatoria y en el plazo que ésta establezca, los interesados que deseen solicitar la subvención deberán presentar la correspondiente solicitud en modelo normalizado, así como la documentación requerida en las correspondientes convocatorias, mediante alguno de los siguientes cauces:

Electrónicamente:

Accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sevilla, sita en la web www.sevilla.org/sede-electronica. En este caso, deberá utilizarse alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Sevilla.

Presencialmente:

La presentación presencial se realizará preferentemente en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, sito en plaza de San Sebastián número 1, de esta ciudad, o en los Registros Auxiliares Oficiales de los Distritos municipales, o mediante cualquiera de los demás medios de presentación previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los Registros Auxiliares Oficiales de los Distritos se encuentran ubicados en las siguientes direcciones:

Casco Antiguo: Calle Crédito, 11.

Cerro-Amate: Avenida San Juan de la Cruz, s/n.

Este-Alcosa-Torreblanca: Calle Cueva de Menga, s/n.

Macarena: Calle Manuel Villalobos, s/n.

Distrito Norte: Calle Estrella Proción, 8.

Nervión: Avenida Cruz del Campo, 36.

San Pablo-Santa Justa: Calle Jerusalén, s/n.

Los Remedios: Avenida República Argentina, 27-B.

Triana: Calle San Jacinto, 33.

Sur: Calle Jorge Guillén, s/n.

Bellavista-La Palmera: Avenida de Jerez, 61.

Cuando la solicitud y documentación se envíen por correo administrativo o se presenten en un registro distinto al Registro General, el solicitante deberá comunicarlo, en un plazo máximo de 48 horas desde dicha presentación o envío, mediante correo electrónico a la dirección subvenciones.icas@sevilla.org.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en las convocatorias, no pudiendo ser inferior a quince días a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

3.- Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en las convocatorias, el órgano competente requerirá al interesado mediante publicación en la página web del ICAS del listado comprensivo de las solicitudes que presenten deficiencias en su documentación, para que los interesados la subsanen en el plazo máximo de diez días hábiles. Transcurrido este plazo sin que se hayan subsanado las deficiencias, originará la continuación del procedimiento, entendiendo a tales interesados desistidos de su solicitud.

4.- La convocatoria podrá establecer un número máximo de actividades o proyectos a presentar por un mismo solicitante.

5.- La convocatoria podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos, en el momento de la solicitud, por una declaración responsable del solicitante. En este supuesto, el órgano instructor, con anterioridad a efectuar la propuesta de resolución de concesión de la subvención, deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo no superior a quince días.

6.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se podrá solicitar a los ciudadanos la presentación de aquella documentación que obre en poder de la Administración, si bien habrá de indicarse dónde ha sido presentada con anterioridad.

Séptima. Instrucción y valoración.

1.- El órgano instructor del procedimiento será la Vicepresidencia del ICAS, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2.- Las convocatorias podrán establecer una fase de preevaluación en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario, así como de aquellos elementos cuantitativos de los criterios de valoración que, en su caso, se establezcan. En todo caso tal fase sólo podrá afectar a aquellos requisitos y criterios que sean de apreciación automática y cuya concurrencia no requiera de ninguna valoración.

3.- La evaluación será llevada a cabo por una Comisión de Valoración que estará formada por una presidencia y un número de vocales a determinar en cada convocatoria. La presidencia deberá tener, al menos, rango de dirección en el organigrama del ICAS. Las convocatorias determinarán la composición concreta de dicha Comisión, en la que participarán como vocales personas pertenecientes a la administración municipal, en función de su especialización en la materia cultural.

Cuando así se justifique por la concurrencia de un elevado número de solicitudes, por la naturaleza de las mismas, por la diversidad de criterios singulares determinantes para la valoración, u otros motivos análogos, las convocatorias podrán prever la incorporación parcial de otros vocales municipales para valorar determinados aspectos.

4.- La Comisión de Valoración, tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación.

5.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados mediante publicación en la página web del ICAS, y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar, en su caso, alegaciones, reformular los proyectos incluidos en la solicitud, desistir de ella o aceptar la propuesta de resolución con aportación de la documentación correspondiente, siempre que no haya sido aportada en un momento anterior o con la propia solicitud, con indicación en éste último caso de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.6 de la Ley General de Subvenciones, la propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión, quedando condicionada, por tanto, a este momento la validez de la aceptación realizada con anterioridad.

6.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia y/o requerimiento de documentación, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, y/o la documentación complementaria figurase ya en el expediente por haberse incorporado en un momento anterior, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

7.- Finalizado el trámite de audiencia y aportación de documentación, y examinadas las alegaciones y reformulaciones en su caso presentadas por los interesados, la Comisión de Valoración elevará propuesta de resolución definitiva al órgano instructor. 7

Octava. Resolución.

1.- La Vicepresidencia del ICAS, como órgano instructor, emitirá la resolución definitiva del procedimiento, en la que se expresará la relación de beneficiarios de la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios de valoración aplicados; así como, en su caso, la desestimación expresa del resto de solicitudes de forma motivada y, en su caso, de las solicitudes excluidas. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa.

2.- La resolución del procedimiento se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación del correspondiente extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

3.- Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web del ICAS, en los términos previstos en el artículo 40.2 y 45.1 b) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Novena. Reformulación de solicitudes.

1.- Cuando en la propuesta de resolución provisional el importe de la subvención sea inferior al que figura en la solicitud presentada se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud durante el plazo de alegaciones para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable debiendo identificar, de entre las actuaciones propuestas, aquellas cuyo compromiso mantiene y que serán objeto de subvención.

2.- En todo caso la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención y deberá contar con la conformidad de la Comisión de Valoración, debiendo mantenerse el porcentaje máximo de financiación exigido por la convocatoria.

Décima. Criterios para la determinación de la cuantía de la subvención.

1.- Las convocatorias, en atención al objeto de la subvención, establecerán los criterios objetivos para la determinación de la cuantía y, en su caso, la ponderación de los mismos. Estos criterios serán adecuados al objeto de la subvención. Los fondos serán con-

cedidos según la valoración resultante de las solicitudes presentadas, si bien la convocatoria no obligará al gasto íntegro del presupuesto máximo señalado. Las convocatorias establecerán una puntuación mínima a alcanzar para acceder a la subvención.

2.- Excepcionalmente las convocatorias podrán prever que, en el caso de que la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas sea superior al importe objeto de la convocatoria, dicho importe se prorratee entre los beneficiarios en proporción a los presupuestos ajustados de los proyectos o a los programas aceptados, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención.

3.- La convocatoria de la subvención podrá exigir un importe mínimo de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. En este caso, la aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El importe de la subvención que se otorgue será una cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, quedando de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

4.- El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Undécima. *Modificación de la resolución.*

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en su convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.- Los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la modificación de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad o proyecto subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación. La solicitud podrá ser autorizada por la Vicepresidencia del ICAS, previo informe de técnico del ICAS especialista en la materia, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención, no se dañen derechos de terceros, y sin que en ningún caso se pueda aumentar el importe de la cuantía concedida. La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Duodécima. *Subcontratación.*

1.- La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las presentes bases reguladoras, dentro de los límites y con los requisitos fijados en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.- Se entiende por subcontratación la concertación con terceros de la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Queda fuera del concepto de subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3.- Los beneficiarios podrán concertar la subcontratación con terceros hasta un límite máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

4.- En todo caso será necesaria la autorización previa y la celebración del contrato por escrito, cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros.

5.- No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente.

6.- Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, quien asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al ICAS. Al efecto, el beneficiario será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en la correspondiente convocatoria en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los subcontratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones para permitir la adecuada verificación por parte del ICAS del cumplimiento de dichos límites.

7.- En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada con:

- Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones públicas para la realización de la actividad objeto de contratación.
- Personas o entidades solicitantes de subvención en la misma convocatoria, que no la hayan obtenido por no reunir los requisitos o no alcanzar la puntuación suficiente.
- Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
 - Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

Decimotercera. *Justificación.*

1.- El beneficiario está obligado a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

2.- El plazo de justificación será de tres meses a contar desde la finalización del periodo subvencionable de la convocatoria. Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.- La justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto a la que se refiere el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La cuenta estará formada por la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, y por la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas. Las convocatorias determinarán, en atención a su objeto y finalidad, el contenido concreto que deba incluir la cuenta justificativa. Asimismo, podrán incluir otra documentación adicional para comprobar la efectiva ejecución del proyecto subvencionado y el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la concesión.

4.- Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que deberán ir acompañados de la acreditación del pago, en la forma que establezca la convocatoria.

Los ingresos propios del beneficiario deberán asimismo acreditarse en la forma que establezca la convocatoria.

5.- El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación resultante de la concesión.

6.- En virtud del artículo 91.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la ejecución deberá ajustarse a la distribución aprobada en la resolución de concesión, autorizándose la compensación de unos conceptos con otros del presupuesto inicial, siempre y cuando no se supere el 15% del presupuesto aprobado para cada concepto y quede suficientemente justificada la desviación.

Decimocuarta. *Gastos subvencionables.*

1.- Los gastos subvencionables se registrarán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.- Se considerará gasto realizado el que haya sido contraído durante el periodo subvencionable y efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación; con la salvedad de aquellos gastos que, correspondiendo a actividades realizadas dentro del periodo subvencionable, se hayan abonado con anterioridad al inicio de dicho periodo, siempre que su previo abono esté debidamente justificado por la naturaleza del gasto o las condiciones del proveedor.

3.- Las convocatorias, en atención a su objeto y finalidad, establecerán la tipología y distribución de los gastos subvencionables.

Las convocatorias podrán establecer como gasto subvencionable costes indirectos, por estar asociados al desarrollo de la actividad, en el caso de que los beneficiarios desarrollen en su funcionamiento habitual otras actividades distintas a aquellas que constituyen el objeto de subvención. La fracción que se impute de gastos indirectos no podrá exceder del 25% del coste total de la actividad subvencionada.

Decimoquinta. *Pago de las subvenciones concedidas.*

1.- Las subvenciones reguladas por las presentes bases se abonarán en dos pagos.

El primer pago, por un importe del 75% de la cuantía total concedida, se abonará con carácter anticipado, tras la firma de la aceptación de la subvención por parte del beneficiario, y siempre que en esa fecha no hubiese finalizado el periodo subvencionable para la ejecución de la actividad fijado en la convocatoria.

El segundo pago, correspondiente al 25% restante de la cuantía total concedida, se abonará con carácter posterior a la finalización de la actividad y una vez presentada en tiempo y forma la justificación por parte del beneficiario y aprobada por el órgano concedente.

Si en la comprobación de la justificación se observaran incumplimientos totales o parciales, se procederá o bien a la minoración de la cantidad correspondiente al segundo pago, o bien al reintegro de las cantidades percibidas en el primer pago, en las cuantías parciales o totales que según el caso correspondan.

2.- No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad a la convocatoria, ya se trate de subvenciones nominativas o de concurrencia competitiva, y ya hubieran sido concedidas por el ICAS o por cualquier otra área u organismo del Ayuntamiento de Sevilla.

3.- No podrá proponerse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones anteriormente concedidas, o si no estuviera al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Decimosexta. *Concurrencia y compatibilidad de subvenciones.*

1.- Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida, en su caso, para cubrir la actividad subvencionada.

2.- Para que las subvenciones que se concedan a entidades empresariales estén sometidas al régimen de *mínimis* conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión Europea de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación a estas ayudas de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Unión Europea, en ningún caso podrán superar el importe máximo total de ayuda de *mínimis* actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de *mínimis* concedidas a la misma empresa.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por «empresa», con independencia de su estatuto jurídico y de su modo de financiación, cualquier entidad que ejerza una actividad económica o que ofrezca bienes o servicios en un determinado mercado, quedando expresamente incluidas en dicho concepto las entidades sin ánimo de lucro.

A efectos de control de los límites anteriormente expuestos, se exigirá a los solicitantes una declaración responsable de ayudas en la que se indiquen todas las que tengan concedidas o solicitadas para el mismo proyecto. Asimismo, se incluirán en esta declaración todas las ayudas que hayan sido concedidas conforme a un régimen expresamente designado como de *mínimis*, y que la entidad tenga concedidas o solicitadas durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores.

Decimoséptima. *Reintegro y graduación de incumplimientos.*

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley General de Subvenciones, por el título III del Reglamento y por la normativa de recaudación tributaria del Ayuntamiento de Sevilla. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en el Título IV del Reglamento General de Subvenciones.

3.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

4.- Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley de Subvenciones, y apartado 4 de la cláusula décima de las presentes bases, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Decimoctava. *Infracciones y sanciones.*

1.- El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- En materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimonovena. *Régimen jurídico.*

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente orden será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el Reglamento y Ordenanza de Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla.

En Sevilla a 10 de julio de 2020.—La Jefe del Servicio de Gestión Administrativa, Económica y Cultural, Silvia María Martínez Alonso.

8W-4011

SEVILLA

Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS)

El Consejo de Administración del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS) en sesión celebrada el 9 de julio de 2020 aprobó las bases generales que regularán las condiciones de concesión de las subvenciones a proyectos e iniciativas culturales, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

«BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A PROYECTOS E INICIATIVAS CULTURALES AÑO 2020

Primera. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Las presentes bases tienen como objeto la regulación de las subvenciones que conceda, en régimen de concurrencia competitiva, el Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (en adelante, ICAS), destinadas a Proyectos e Iniciativas Culturales, con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto del ICAS y en el ámbito de sus competencias.

Segunda. *Beneficiarios y requisitos.*

1.- Podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas o jurídicas (sociedades, asociaciones, fundaciones, cooperativas, y otras entidades con o sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente), que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria, y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2.- Asimismo podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o que se encuentren en la situación que motiva la concesión.

En estos casos se deberá hacer constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que hayan transcurrido cuatro años contados desde que venza el plazo de presentación de la justificación de la subvención concedida o hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

3.- No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario se realizará mediante declaración responsable, conforme a lo previsto en el artículo 13.7 de la Ley de Subvenciones, ante la autoridad administrativa del ICAS y en la forma que establezcan las correspondientes convocatorias.

No será precisa la aportación de las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando el solicitante haya manifestado expresamente su autorización para que sus datos sean recabados por el órgano gestor.

5.- No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que estén incurso en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o

en la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y demás normativa de aplicación.

Tercera. Obligaciones de los beneficiarios.

La convocatoria, en atención al objeto, condiciones y finalidad de la subvención, reflejará las obligaciones del beneficiario a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pudiendo establecer obligaciones singulares no previstas en el mismo.

Con carácter general los beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en el plazo establecido en la convocatoria.

b) Justificar ante el ICAS el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión y disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el ICAS, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al ICAS la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. El importe de la ayuda concedida no podrá ser superior, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ingresos de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, al coste total de la actividad presupuestada en el proyecto presentado.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento General de Subvenciones, los beneficiarios deberán dar publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de la subvención. Para ello, el beneficiario deberá incorporar el logotipo del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla del Ayuntamiento de Sevilla a su difusión corporativa y publicitaria, en la forma y condiciones específicas que señale la convocatoria.

i) Cumplir con las ordenanzas municipales que les pudieran afectar y, especialmente, cumplir la normativa relativa al ruido, aforo, horarios de apertura y cierre y normas urbanísticas.

j) Conforme a lo previsto en el artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno, en el caso de que el beneficiario sea una entidad privada que perciba durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros, o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberá cumplir con la obligación de publicidad activa prevista por dicha Ley, y en particular lo previsto en su artículo 8.2 sobre subvenciones concedidas por una administración pública.

k) Comunicar al órgano concedente de la subvención cualquier cambio de domicilio, teléfono o correo electrónico a efectos de notificaciones, durante el periodo en que la subvención es objeto de control.

Cuarta. Procedimiento de concesión.

1.- Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a la normativa vigente en materia de subvenciones públicas.

2.- El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por Resolución del Consejo de Administración del ICAS, u órgano en quien delegue.

3.- La resolución de convocatoria se publicará en la página web del ICAS, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, por conducto de la BDNS.

4.- Los criterios de valoración para el otorgamiento de las subvenciones vendrán referidos en la convocatoria, atendiendo a su objeto y finalidad, y deberán aludir necesariamente a elementos cualitativos propios de la especificidad de la materia cultural a la que se destinen.

Quinta. Contenido de la convocatoria.

En la convocatoria figurarán, sin perjuicio de que se concreten también otros aspectos previstos en las presentes bases, como mínimo los siguientes extremos:

- La referencia a las presentes bases reguladoras, así como la normativa complementaria que pudiera ser de aplicación.

- Los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones convocadas y la cuantía total máxima de las mismas dentro de los créditos disponibles.

- El objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones, de acuerdo con el ámbito de competencias del ICAS, incluyendo las distintas actividades, comportamientos o proyectos subvencionables, y especificando, en su caso, las distintas clases o modalidades a las que sea aplicable un mismo régimen.

- La regulación de los requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos.

- Modelo, forma y plazo de presentación de solicitudes y órgano al que deben dirigirse.

- Los criterios de valoración de las solicitudes, que deberán garantizar tanto lo establecido en el apartado 4 de la cláusula Tercera de las presentes bases, como la publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación en la concesión de las subvenciones. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

- Las obligaciones específicas que asume el beneficiario, no contempladas en las presentes bases.
- La forma y el plazo de justificación de la realización de la actividad y de los ingresos y gastos subvencionables con indicación de los documentos necesarios para el cumplimiento de dicha obligación de justificación.
- Concurrencia y compatibilidad de subvenciones.

Sexta. *Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

1.- Una vez publicada la convocatoria y en el plazo que ésta establezca, los interesados que deseen solicitar la subvención deberán presentar la correspondiente solicitud en modelo normalizado, así como la documentación requerida en la convocatoria, mediante alguno de los siguientes cauces:

Electrónicamente:

Accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sevilla, sita en la web www.sevilla.org/sedeelectronica.

En este caso, deberá utilizarse alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Sevilla.

Presencialmente:

La presentación presencial se realizará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, sito en Plaza de San Sebastián nº 1 de esta ciudad, o en los Registros Auxiliares Oficiales de los Distritos municipales, o mediante cualquiera de los demás medios de presentación previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los Registros Auxiliares Oficiales de los Distritos se encuentran ubicados en las siguientes direcciones:

Casco Antiguo: Calle Crédito, 11.

Cerro-Amate: Avenida San Juan de la Cruz, s/n.

Este-Alcosa-Torreblanca: Calle Cueva de Menga, s/n.

Macarena: Calle Manuel Villalobos, s/n.

Distrito Norte: Calle Estrella Proción, 8.

Nervión: avenida Cruz del Campo, 36.

San Pablo-Santa Justa: Calle Jerusalén, s/n.

Los Remedios: Avenida República Argentina, 27-B.

Triana: Calle San Jacinto, 33.

Sur: Calle Jorge Guillén, s/n.

Bellavista-La Palmera: Avenida de Jerez, 61.

Cuando la solicitud y documentación se envíen por correo administrativo o se presenten en un registro distinto al Registro General, el solicitante deberá comunicarlo, en un plazo máximo de 48 horas desde dicha presentación o envío, mediante correo electrónico a la dirección subvenciones.icas@sevilla.org.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria, no pudiendo ser inferior a quince días a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

3.- Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado mediante publicación en la página web del ICAS del listado comprensivo de las solicitudes que presenten deficiencias en su documentación, para que los interesados la subsanen en el plazo máximo de diez días hábiles. Transcurrido este plazo sin que se hayan subsanado las deficiencias, originará la continuación del procedimiento, entendiéndose a tales interesados desistidos de su solicitud.

4.- La convocatoria podrá establecer un número máximo de actividades o proyectos a presentar por un mismo solicitante.

5.- La convocatoria podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos, en el momento de la solicitud, por una declaración responsable del solicitante. En este supuesto, el órgano instructor, con anterioridad a efectuar la propuesta de resolución de concesión de la subvención, deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo no superior a quince días.

6.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se podrá solicitar a los ciudadanos la presentación de aquella documentación que obre en poder de la Administración, si bien habrá de indicarse dónde ha sido presentada con anterioridad.

Séptima. *Instrucción y valoración.*

1.- El órgano instructor del procedimiento será la Vicepresidencia del ICAS, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2.- Las convocatorias podrán establecer una fase de preevaluación en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario, así como de aquellos elementos cuantitativos de los criterios de valoración que, en su caso, se establezcan. En todo caso tal fase sólo podrá afectar a aquellos requisitos y criterios que sean de apreciación automática y cuya concurrencia no requiera de ninguna valoración.

3.- La evaluación será llevada a cabo por una Comisión de Valoración que estará formada por una presidencia y un número de vocales a determinar en cada convocatoria. La presidencia deberá tener, al menos, rango de dirección en el organigrama del ICAS. Las convocatorias determinarán la composición concreta de dicha Comisión, en la que participarán como vocales personas pertenecientes a la administración municipal, en función de su especialización en la materia cultural.

Cuando así se justifique por la concurrencia de un elevado número de solicitudes, por la naturaleza de las mismas, por la diversidad de criterios singulares determinantes para la valoración, u otros motivos análogos, las convocatorias podrán prever la incorporación parcial de otros vocales municipales para valorar determinados aspectos.

4.- La Comisión de Valoración, tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación.

5.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados mediante publicación en la página web del ICAS, y

se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar, en su caso, alegaciones, reformular los proyectos incluidos en la solicitud, desistir de ella o aceptar la propuesta de resolución con aportación de la documentación correspondiente, siempre que no haya sido aportada en un momento anterior o con la propia solicitud, con indicación en éste último caso de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.6 de la Ley General de Subvenciones, la propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión, quedando condicionada, por tanto, a este momento la validez de la aceptación realizada con anterioridad.

6.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia y/o requerimiento de documentación, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, y/o la documentación complementaria figure ya en el expediente por haberse incorporado en un momento anterior, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

7.- Finalizado el trámite de audiencia y aportación de documentación, y examinadas las alegaciones y reformulaciones en su caso presentadas por los interesados, la Comisión de Valoración elevará propuesta de resolución definitiva al órgano instructor.

Octava. *Resolución.*

1.- La Vicepresidencia del ICAS, como órgano instructor, emitirá la resolución definitiva del procedimiento, en la que se expresará la relación de beneficiarios de la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios de valoración aplicados; así como, en su caso, la desestimación expresa del resto de solicitudes de forma motivada y, en su caso, de las solicitudes excluidas. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa.

2.- La resolución del procedimiento se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación del correspondiente extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

3.- Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web del ICAS, en los términos previstos en el artículo 40.2 y 45.1 b) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Novena. *Reformulación de solicitudes.*

1.- Cuando en la propuesta de resolución provisional el importe de la subvención sea inferior al que figura en la solicitud presentada se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud durante el plazo de alegaciones para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable debiendo identificar, de entre las actuaciones propuestas, aquellas cuyo compromiso mantiene y que serán objeto de subvención.

2.- En todo caso la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención y deberá contar con la conformidad de la Comisión de Valoración, debiendo mantenerse el porcentaje máximo de financiación exigido por la convocatoria.

Décima. *Criterios para la determinación de la cuantía de la subvención.*

1.- La convocatoria, en atención al objeto de la subvención, establecerá los criterios objetivos para la determinación de la cuantía y, en su caso, la ponderación de los mismos. Estos criterios serán adecuados al objeto de la subvención. Los fondos serán concedidos según la valoración resultante de las solicitudes presentadas, si bien la convocatoria no obligará al gasto íntegro del presupuesto máximo señalado. La convocatoria establecerá una puntuación mínima a alcanzar para acceder a la subvención.

2.- Excepcionalmente la convocatoria podrá prever que, en el caso de que la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas sea superior al importe objeto de la convocatoria, dicho importe se prorratee entre los beneficiarios en proporción a los presupuestos ajustados de los proyectos o a los programas aceptados, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención.

3.- La convocatoria de la subvención podrá exigir un importe mínimo de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. En este caso, la aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El importe de la subvención que se otorgue será una cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, quedando de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

4.- El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Undécima. *Modificación de la resolución.*

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en su convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.- Los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la modificación de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad o proyecto subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación. La solicitud podrá ser autorizada por la Vicepresidencia del ICAS, previo informe de técnico del ICAS especialista en la materia, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención, no se dañen derechos de terceros, y sin que en ningún caso se pueda aumentar el importe de la cuantía concedida. La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Duodécima. *Subcontratación.*

1.- La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las presentes bases reguladoras, dentro de los límites y con los requisitos fijados en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.- Se entiende por subcontratación la concertación con terceros de la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Queda fuera del concepto de subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3.- Los beneficiarios podrán concertar la subcontratación con terceros hasta un límite máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

4.- En todo caso será necesaria la autorización previa y la celebración del contrato por escrito, cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros.

5.- No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente.

6.- Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, quien asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al ICAS. Al efecto, el beneficiario será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en la correspondiente convocatoria en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los subcontratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones para permitir la adecuada verificación por parte del ICAS del cumplimiento de dichos límites.

7.- En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada con:

- Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones públicas para la realización de la actividad objeto de contratación.
- Personas o entidades solicitantes de subvención en la misma convocatoria, que no la hayan obtenido por no reunir los requisitos o no alcanzar la puntuación suficiente.
- Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - Que se obtenga la previa autorización expresa del ICAS.
 - Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

Decimotercera. *Justificación.*

1.- El beneficiario está obligado a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

2.- El plazo de justificación será de tres meses a contar desde la finalización del periodo subvencionable de la convocatoria. Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.- La justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto a la que se refiere el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La cuenta estará formada por la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, y por la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas. Las convocatorias determinarán, en atención a su objeto y finalidad, el contenido concreto que deba incluir la cuenta justificativa. Asimismo, podrán incluir otra documentación adicional para comprobar la efectiva ejecución del proyecto subvencionado y el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la concesión.

4.- Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que deberán ir acompañados de la acreditación del pago, en la forma que establezca la convocatoria.

Los ingresos propios del beneficiario deberán asimismo acreditarse en la forma que establezca la convocatoria.

5.- El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación resultante de la concesión.

6.- En virtud del artículo 91.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la ejecución deberá ajustarse a la distribución aprobada en la resolución de concesión, autorizándose la compensación de unos conceptos con otros del presupuesto inicial, siempre y cuando no se supere el 15% del presupuesto aprobado para cada concepto y quede suficientemente justificada la desviación.

Decimocuarta. *Gastos subvencionables.*

1.- Los gastos subvencionables se registrarán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.- Se considerará gasto realizado el que haya sido contraído durante el periodo subvencionable y efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación; con la salvedad de aquellos gastos que, correspondiendo a actividades realizadas dentro del periodo subvencionable, se hayan abonado con anterioridad al inicio de dicho periodo, siempre que su previo abono esté debidamente justificado por la naturaleza del gasto o las condiciones del proveedor.

3.- Las convocatorias, en atención a su objeto y finalidad, establecerán la tipología y distribución de los gastos subvencionables.

Las convocatorias podrán establecer como gasto subvencionable costes indirectos, por estar asociados al desarrollo de la actividad, en el caso de que los beneficiarios desarrollen en su funcionamiento habitual otras actividades distintas a aquellas que constituyen el objeto de subvención. La fracción que se impute de gastos indirectos no podrá exceder del 25% del coste total de la actividad subvencionada.

Decimoquinta. *Pago de las subvenciones concedidas.*

1.- Las subvenciones reguladas por las presentes bases se abonarán en dos pagos.

El primer pago, por un importe del 75% de la cuantía total concedida, se abonará con carácter anticipado, tras la firma de la aceptación de la subvención por parte del beneficiario, y siempre que en esa fecha no hubiese finalizado el periodo subvencionable para la ejecución de la actividad fijado en la convocatoria.

El segundo pago, correspondiente al 25% restante de la cuantía total concedida, se abonará con carácter posterior a la finalización de la actividad y una vez presentada en tiempo y forma la justificación por parte del beneficiario y aprobada por el órgano concedente.

Si en la comprobación de la justificación se observaran incumplimientos totales o parciales, se procederá o bien a la minoración de la cantidad correspondiente al segundo pago, o bien al reintegro de las cantidades percibidas en el primer pago, en las cuantías parciales o totales que según el caso correspondan.

2.- No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad a la convocatoria, ya se trate de subvenciones nominativas o de concurrencia competitiva, y ya hubieran sido concedidas por el ICAS o por cualquier otra área u organismo del Ayuntamiento de Sevilla.

3.- No podrá proponerse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones anteriormente concedidas, o si no estuviera al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Decimosexta. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones.

1.- Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida, en su caso, para cubrir la actividad subvencionada.

2.- Para que las subvenciones que se concedan a entidades empresariales estén sometidas al régimen de mínimos conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión Europea de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación a estas ayudas de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Unión Europea, en ningún caso podrán superar el importe máximo total de ayuda de mínimos actualmente establecido en 200.000 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de mínimos concedidas a la misma empresa.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por «empresa», con independencia de su estatuto jurídico y de su modo de financiación, cualquier entidad que ejerza una actividad económica o que ofrezca bienes o servicios en un determinado mercado, quedando expresamente incluidas en dicho concepto las entidades sin ánimo de lucro.

A efectos de control de los límites anteriormente expuestos, se exigirá a los solicitantes una declaración responsable de ayudas en la que se indiquen todas las que tengan concedidas o solicitadas para el mismo proyecto. Asimismo, se incluirán en esta declaración todas las ayudas que hayan sido concedidas conforme a un régimen expresamente designado como de mínimos, y que la entidad tenga concedidas o solicitadas durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores.

Decimoséptima. Reintegro y graduación de incumplimientos.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley General de Subvenciones, por el título III del Reglamento y por el título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

4.- Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley de Subvenciones, y apartado 4 de la cláusula décima de las presentes bases, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Decimooctava. Infracciones y sanciones.

1.- El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- En materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimonovena. Régimen jurídico.

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente orden será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el Reglamento y Ordenanza de Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla.

En Sevilla a 10 de julio de 2020.—La Jefe del Servicio de Gestión Administrativa, Económica y Cultural, Silvia María Martínez Alonso.

8W-4012

SEVILLA

Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS)

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla en sesión celebrada el día 30 de junio de 2020, el expediente de modificación de crédito Expte: 269/20 correspondiente al presupuesto del ICAS, dicho expediente estará expuesto al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el referido plazo los interesados podrán examinarlo en el Servicio de Gestión Administrativa, Económica y Cultural, sito en plaza San Francisco número 19, 4ª planta, y presentar reclamaciones ante el Pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2, 169.1 y 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado periodo no se presentan reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá para resolverlas del plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente al de finalización de la exposición al público. Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

La modificación presupuestaria aprobada inicialmente es la siguiente:

AUMENTOS		
CRÉDITO EXTRAORDINARIO		
Aplicación	Denominación	Importe
90000-93400-40000	Transferencias corrientes. Administración General de la Entidad Local	912.729,38 €

FINANCIACIÓN		
Aplicación	Denominación	Importe
0-870.01	Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales	912.729,38

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 30 de junio de 2020.—El Secretario General P.D. La Jefa del Servicio de Gestión Administrativa, Económica y Cultural, Silvia María Martínez Alonso.

8W-4013

ALCALÁ DE GUADAÍRA

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 10 de julio de dos mil veinte, aprobó la modificación de los precios públicos establecidos por la prestación de servicios de la Delegación de Deportes, cuyo texto definitivo queda como sigue.

Precios públicos exigibles por las prestaciones de servicios de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

1.—Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula los precios públicos y sus normas de gestión por los servicios que presta la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. La contraprestación económica por dichos servicios tiene carácter de precio público por constituir aquellos una prestación de servicios objeto de la competencia de esta entidad y no concurrir en los mismos ninguna de las circunstancias especificadas en la letra b del artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.—Ámbito de aplicación.

El presente acuerdo será de aplicación en todos los servicios y centros deportivos municipales gestionados directamente por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra así como en las actividades y eventos deportivos que se realicen fuera de los centros deportivos referidos. También será de aplicación, en cuanto a la revisión y aprobación de nuevos servicios y sus respectivos precios, a los servicios o centros deportivos que se gestionan de forma indirecta mediante cualesquiera de las modalidades previstas en la legislación vigente.

3.—Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en estas normas quienes utilicen las instalaciones deportivas o se beneficien de los servicios o actividades prestados por la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

No estarán obligadas al pago según lo previsto en este acuerdo:

- Las entidades de Derecho Público.
- Las federaciones y entidades deportivas, vecinales o cualquier otra de carácter no lucrativo cuando organicen actividades y eventos deportivos en colaboración con el Ayuntamiento. En todo caso, habrá de formalizarse un convenio, con la condición de establecer en el mismo las aportaciones que realizarán ambas entidades, pudiéndose contemplar dentro de éstas el abono de los gastos de limpieza, climatización, iluminación, montaje y desmontaje de equipos y, en su caso, las horas extras que deban abonarse al personal de la instalación, si ello fuera necesario por los horarios de la actividad o del evento deportivo.
- La Policía local, bomberos y protección civil del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, por el uso de espacios deportivos en el marco de sus programas de mantenimiento físico y según las condiciones y horarios que expresamente se estipulen por la Delegación de Deportes.
- Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en programas similares a los anteriores y según los convenios de colaboración que habrán de formalizarse expresamente y en los que podrán contemplarse otras contraprestaciones.
- Los partidos políticos, según lo previsto en la normativa electoral general.

- Las entidades promotoras de eventos de especial interés general o deportivo, utilidad pública o actividades benéfico-sociales, previa resolución expresa de la persona titular de la Delegación de Deportes y sólo en referencia a las instalaciones gestionadas directamente por el Ayuntamiento.
- Las entidades deportivas con equipos inscritos en competiciones oficiales en la banda horaria destinada al efecto y cumpliendo con los requisitos de petición de instalaciones y sujetos a disponibilidad.

4.—*Obligación de contribuir.*

A tenor del artículo 46 del TRLRHL, la obligación de pagar el precio público nace desde el momento de la inscripción en la actividad, reserva de la instalación, entrada en el recinto, se conceda la pertinente autorización de uso del mismo o se adquiera el servicio o producto en cuestión, pudiéndose exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

En este sentido, la obligación de pagar el precio público correspondiente será previa a la participación en la actividad, del inicio del evento, del acceso y/o disfrute de la instalación deportiva o adquisición del producto o servicio. Para la participación en cualquiera de las actividades o eventos deportivos, así como para la reserva y alquiler de un espacio deportivo, sea cual sea su temporalidad, la obligación de pago del precio público nace desde el momento de la formalización de la inscripción o de la reserva, sin perjuicio de lo previsto en los artículos siguientes.

5.—*Legitimación, lugar y forma de pago.*

1. Podrá efectuar el pago cualquier persona con independencia de que tenga o no la condición de usuario.
2. Los pagos podrán realizarse mediante las siguientes modalidades:
 - Directamente en las entidades colaboradoras y en las cajas y entidades autorizadas.
 - Transferencia bancaria a la cuenta que prevista por el Ayuntamiento mediante pasarela de pago.
 - Con tarjeta bancaria en TPV presencial.

Los pagos en efectivo sólo podrán realizarse, y en los casos permitidos, en aquéllos servicios o instalaciones gestionadas indirectamente mediante algunas de las modalidades previstas por la legislación vigente y en las máquinas expendedoras que se habiliten.

3. La domiciliación de pagos periódicos sólo será posible en los casos en que expresamente se prevea.

6.—*Monedero electrónico.*

El monedero electrónico permite a la persona interesada realizar un depósito con la naturaleza de anticipo de hasta 150 €, previo ingreso en una entidad colaboradora, para realizar pagos por la prestación de algunos de los servicios deportivos municipales. Para su cancelación, el titular del monedero tendrá que realizar una solicitud en modelo normalizado.

7.—*Periodicidad de los pagos por actividades deportivas y eventos deportivos.*

1. Los periodos de pagos de los precios públicos por actividades y servicios deportivos se establecen como anticipados y podrán ser con carácter puntual, mensual, bimestral o trimestral, según se determine por la Delegación de Deportes. Si fuese bimestral o trimestral, y con independencia del momento de la inscripción o renovación, se abonará íntegramente el periodo de referencia. Los pagos por las renovaciones de programas o actividades deberán haberse realizado antes del día 12 del mes anterior al del periodo de referencia.

2. En los pagos trimestrales se considerarán como trimestres hábiles octubre-noviembre-diciembre, enero-febrero-marzo, abril-mayo-junio y julio-agosto-septiembre.

3. Para aquellas actividades cuya duración sea inferior a un mes, el pago único se hará en el momento de la inscripción.

4. En las actividades de carácter periódico se podrá establecer la obligatoriedad de abonar una matrícula adicional a la primera cuota periódica. El pago de la matrícula no garantiza tener plaza en la actividad reservada durante todo el año si no es abonada la cuota de la actividad en los plazos establecidos.

5. El periodo de pago para los Juegos Deportivos Municipales, competiciones y demás eventos, será único y siempre antes de la fecha de inicio o celebración.

8.—*Del pago por uso de espacios deportivos.*

1. Salvo mención expresa a otra referencia temporal, los precios de referencia que se establezcan por uso de espacios deportivos lo serán por una hora. No obstante, podrán realizarse reservas por fracciones de treinta minutos, aplicándose la tarifa que proporcionalmente corresponda.

2. En función de la naturaleza de las unidades deportivas y de la intensidad de uso, se podrán establecer limitaciones al número de reservas por persona y al tiempo disponible para formalizar las mismas.

3. La reserva de horas anteriores o posteriores a un partido o acto puntual será abonada por el usuario u organizador como horas de entrenamiento. Los encuentros amistosos no tendrán la consideración de entrenamientos, a efectos de facturación.

4. La celebración de actividades especiales, deportivas o extradeportivas, con independencia del precio público, canon o tarifa a abonar, estarán sujetas a la autorización de uso previa y al cumplimiento de los requisitos preceptivos.

9.—*Devolución de precios públicos por realización de actividades y/o eventos deportivos y por el uso de espacios deportivos.*

1. La falta de asistencia a una actividad, por cualquier motivo, no dará lugar al reintegro ni a ningún tipo de compensación de lo abonado.

2. Procederá la devolución de los precios públicos ya abonados cuando la suspensión de la actividad, torneo o evento deportivo o la imposibilidad de usar un espacio deportivo se deba a causas imputables exclusivamente al Ayuntamiento. Para ello habrá de solicitarse la devolución mediante una instancia normalizada en un plazo de 10 días desde la comunicación de la suspensión de la actividad en cuestión.

3. La suspensión del uso de una instalación por causas climatológicas dará lugar a una nueva reserva dentro de las posibilidades existentes pero no al reintegro. Si la suspensión tuviera lugar una vez iniciado el uso de la instalación, no procede compensación alguna.

10.—*Tabla de precios públicos.*

1. La cuantía de los derechos a percibir por el precio público por la prestación de servicios y actividades deportivas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, tendrá el detalle que se especifica en las siguientes tablas. Cada concepto lleva asociado las bonificaciones o exenciones que exclusivamente se podrán aplicar.

2. En aquellos supuestos que les sea de aplicación y estén excluidos de la exención del artículo 20.1.13.º, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, se añadirá a las tarifas que constan en estas tablas el importe del impuesto sobre el valor añadido vigente en cada momento, así como cualquier otro impuesto que fuera de aplicación según la legislación en vigor.

3. En aquellos casos en que las instalaciones o servicios sean gestionados mediante un sistema de gestión indirecta, se entenderá que los precios que resulten de aplicación en cada caso, llevarán incluido en su importe el de los impuestos que recaigan sobre los servicios que se presten.

A) *Alquiler de espacios deportivos*

Concepto	Precio Público
<i>Pista de Tenis.</i>	
1 hora y media con luz.	7,50 €
1 hora y media sin luz.	3,75 €
<i>Pista polideportiva (aire libre)</i>	
1 hora y media con luz.	7,50 €
1 hora y media sin luz.	3,75 €
<i>Pista Petanca.</i>	
1 hora y media con luz.	7,50 €
1 hora y media sin luz.	3,75 €
<i>Pista de Pádel.</i>	
1 hora y media con luz.	8,10 €
1 hora y media sin luz.	4,50 €
<i>Campo de fútbol 7.</i>	
1 hora y media con luz.	7,50 €
1 hora y media sin luz.	3,75 €
<i>Campo de Fútbol 11.</i>	
1 hora y media con luz.	15,00 €
1 hora y media sin luz.	7,50 €
<i>Sala deportiva cubierta.</i>	
1 hora y media con luz.	7,50 €
1 hora y media sin luz.	3,75 €
<i>Pabellones cubiertos.</i>	
1 hora y media con luz.	15,00 €
1 hora y media sin luz.	7,50 €

B) *Sesiones de fitness y actividades dirigidas en seco*

	Precio público
<i>b.1 Sala Deportiva Pablo VI.</i>	
Abono mensual (para todas las actividades y horarios en los que el centro esté abierto)	20 €/mes
Bono de 10 accesos.	15 €
Acceso individual.	3 €/acceso
<i>b.2. Actividades dirigidas específicas para mayores de 65 años.</i>	
2 sesiones/semana.	5 €/mes
3 sesiones/semana.	8 €/mes
<i>b.3. Resto de sesiones de fitness o A.D. en centros deportivos municipales. (actividades dirigidas en sala o pabellón)</i>	
2 sesiones semanales.	12,50 €/mes
3 sesiones semanales.	15 €/mes
5 sesiones semanales.	18 €/mes
<i>Reducciones para las actividades contempladas en apartado b.3.</i>	
Familias numerosas categoría general (Deberán presentar para su acreditación el título de familia numerosa en vigor)	50%
Familias numerosas categoría especial (Deberán presentar para su acreditación el título de familia numerosa en vigor)	60%
Personas mayores de 65 años titulares de la tarjeta Andalucía 65 o pensionistas.	40%
Participantes con diversidad funcional (deberán acreditar un grado de discapacidad del 33% como mínimo)	30%
Personas cuya unidad familiar tenga ingresos inferiores al doble del IPREM (Deberán entregar en Delegación de Deportes junto con la inscripción: Nómina del último mes de los mayores de edad empadronados en el domicilio que estén trabajando por cuenta ajena, o el último trimestre del IRPF en caso de ser autónomo. En caso de desempleo, los mayores de edad de la unidad familiar han de aportar: Tarjeta de demanda de empleo (SAE), certificado de percepción o no percepción de prestación de desempleo (SEPE y certificado de la Seguridad Social INSS) sobre percepción o no percepción de pensiones o prestaciones, de cualquier miembro de la unidad familiar.	90%

C) Módulos de iniciación deportiva

Modalidad	Precio público
Atletismo.	10,00 €/mes.
Kárate.	15,00 €/mes.
Bádminton.	13,00 €/mes.
Baloncesto.	12,00 €/mes.
Multideporte.	10,00 €/mes.
Pequegym.	10,00 €/mes.
Kick-Light.	10,00 €/mes.
Pequeyoga.	10,00 €/mes.
Patín.	10,00 €/mes.
Tenis-Mesa.	10,00 €/mes.
Parcour.	10,00 €/mes.
Fútbol Sala.	10,00 €/mes.
Fútbol 7.	17,00 €/mes.
Gimnasia Rítmica.	18,00 €/mes.
Gimnasia acrobática.	12,00 €/mes.
Psicomotricidad infantil.	12,00 €/mes.
Pádel.	20,00 €/mes.
Tenis.	18,00 €/mes.
Pequezumba.	15,00 €/mes.
Voleibol.	12,00 €/mes.
Escalada deportiva.	12,00 €/mes.
Frontón.	10,00 €/mes.
Lucha Olímpica.	10,00 €/mes.
Ajedrez.	10,00 €/mes.
Habilidades en la Naturaleza.	10,00 €/mes.
Pequejumping.	10,00 €/mes.
<i>Reducciones en los Módulos de Iniciación Deportiva.</i>	
Familias numerosas categoría general (Deberán presentar para su acreditación el título de familia numerosa en vigor)	50%
Familias numerosas categoría especial (Deberán presentar para su acreditación el título de familia numerosa en vigor)	60%
Participantes cuyos progenitores son personas mayores de 65 años titulares de la tarjeta Andalucía 65.	40%
Participantes con diversidad funcional (deberán acreditar un grado de discapacidad del 33% como mínimo)	30%
Participante cuando se trate de un segundo y tercer miembro de la unidad familiar inscrito en algunos de los MID.	20%
Personas cuya unidad familiar tenga ingresos inferiores al doble del IPREM (Deberán entregar en Delegación de Deportes junto con la inscripción: Nomina del último mes de los mayores de edad empadronados en el domicilio que estén trabajando por cuenta ajena, o el último trimestre del IRPF en caso de ser autónomo. En caso de desempleo, los mayores de edad de la unidad familiar han de aportar: Tarjeta de demanda de empleo (SAE), certificado de percepción o no percepción de prestación de desempleo (SEPE y certificado de la Seguridad Social INSS) sobre percepción o no percepción de pensiones o prestaciones, de cualquier miembro de la unidad familiar.	50%

D) Centro de medicina deportiva

Concepto	Precio Público
Espirometría basal (1 sesión)	5,00 €
Espirometría basal (Bono 10 sesiones)	40,00 €
ECG (Electrocardiograma) (1 sesión)	10,00 €
ECG (Electrocardiograma Bono 10 sesiones)	82,00 €
Composición corporal.	25,00 €
Prueba de esfuerzo.	50,00 €
Sesión de rehabilitación (1 sesión)	13,00 €
Sesión de rehabilitación (Bono 10 sesiones)	100,00 €
Reconocimiento médico deportivo básico.	10,00 €
Reconocimiento médico deportivo completo.	60,00 €
<i>Reducciones en los servicios del Centro de Medicina Deportiva.</i>	
Reconocimientos básicos o completos realizados a grupos o equipos de más de 10 miembros.	50%

E) Piscina de verano

Concepto	Precio Público
<i>E.1 BAÑO LÚDICO.</i>	
Entrada única laboral menores de 5 a 18 años.	3,00 €
Entrada única laboral mayores 18 años.	3,50 €
Entrada única sábados, domingos y festivos menores.	3,50 €

Concepto	Precio Público
Entrada única sábados, domingos y festivos mayores.	4,00 €
Abono individual mensual menores 18 años.	35,00 €
Abono individual mensual mayores 18 años.	45,00 €
Abono individual temporada menores 18 años.	65,00 €
Abono individual temporada mayores 18 años.	80,00 €
Tarjeta familiar mensual.	65,00 €
Tarjeta familiar temporada.	115,00 €
<i>E.1.1 BAÑO LÚDICO VERANO 2020. Con motivo del COVID-19 las tarjetas y abonos individuales y familiares mensuales y de temporada, solo permitirán el acceso tres días a la semana: martes, jueves y sábados o miércoles, viernes y domingos.</i>	
Abono individual mensual menores 18 años.	17,50 €
Abono individual mensual mayores 18 años.	22,50 €
Abono individual temporada menores 18 años.	32,50 €
Abono individual temporada mayores 18 años.	40,00 €
Tarjeta familiar mensual.	32,50 €
Tarjeta familiar temporada.	57,50 €
<i>E.2 CURSOS.</i>	
Menores de 16 años 2 sesiones semanales.	28,00 €
Menores de 16 años 3 sesiones semanales.	42,00 €
Mayores de 16 años 2 sesiones semanales.	30,00 €
Mayores de 16 años 3 sesiones semanales.	45,00 €
Bebés curso de 8 sesiones ½ hora.	25,00 €
<i>E.3. NATACIÓN TERAPÉUTICA.</i>	
Menores de 16 años 2 sesiones semanales.	28,00 €
Menores 16 años 3 sesiones semanales.	40,00 €
Mayores 16 años 2 sesiones semanales.	31,00 €
Mayores 16 años 3 sesiones semanales.	48,00 €
<i>E.4 AQUAERÓBIC y otras A.D.</i>	
3 sesiones semanales.	35,00 €
<i>Reducciones en la piscina de verano.</i>	
Para el apartado E.1, las personas mayores de 65 años titulares de la tarjeta Andalucía 65 o pensionistas, para entradas o abonos individuales.	40%
Para los apartados, E.2, E.3 y E.4 se aplicarán las mismas reducciones que sus correlativos para las piscinas cubiertas del apartado siguiente.	

F) Piscinas cubiertas

Modalidad	Precio público
<i>F.1 CURSOS.</i>	
Menores de 16 años 2 sesiones semanales.	28,00 €
Menores de 16 años 3 sesiones semanales.	42,00 €
Mayores de 16 años 2 sesiones semanales.	30,00 €
Mayores de 16 años 3 sesiones semanales.	45,00 €
Bebés curso de 8 sesiones ½ hora.	25,00 €
<i>F.2 NATACIÓN TERAPÉUTICA.</i>	
Menores de 16 años 2 sesiones semanales.	28,00 €
Menores 16 años 3 sesiones semanales.	40,00 €
Mayores 16 años 2 sesiones semanales.	31,00 €
Mayores 16 años 3 sesiones semanales.	48,00 €
<i>F.3 AQUAERÓBIC y otras A.D.</i>	
3 sesiones semanales.	35,00 €
<i>Reducciones para los epígrafes anteriores correspondientes a piscinas.</i>	
Personas mayores de 65 años titulares de la tarjeta Andalucía 65 u otra similar, en horario de mañana. En horario de tarde sólo procede la bonificación si la misma actividad no está ofertada en horario matinal.	50%
Familias numerosas categoría general (Deberán presentar para su acreditación el título de familia numerosa en vigor)	50%
Familias numerosas categoría especial (Deberán presentar para su acreditación el título de familia numerosa en vigor)	60%
Participantes con diversidad funcional (deberán acreditar un grado de discapacidad del 33% como mínimo)	30%
Usuarios cuando se trate de un segundo y tercer miembro de la unidad familiar inscrito en algunos de los MID.	20%
Personas cuya unidad familiar tenga ingresos inferiores al doble del IPREM (Deberán entregar en Delegación de Deportes junto con la inscripción: Nomina del último mes de los mayores de edad empadronados en el domicilio que estén trabajando por cuenta ajena, o el último trimestre del IRPF en caso de ser autónomo. En caso de desempleo, los mayores de edad de la unidad familiar han de aportar: Tarjeta de demanda de empleo (SAE), certificado de percepción o no percepción de prestación de desempleo (SEPE y certificado de la Seguridad Social INSS) sobre percepción o no percepción de pensiones o prestaciones, de cualquier miembro de la unidad familiar.	50%

Modalidad	Precio público
<i>F.4 OTROS.</i>	
Cuota de mantenimiento de la plaza (sólo una mensualidad)	10,00 €
<i>F.5 BONOS Y ABONOS DE NADO LIBRE.</i>	
Bono de 1 sesión.	3,5 €
Bono de 5 sesiones.	15,00 €
Bono de 10 sesiones.	30,00 €
Abono mensual.	35,00 €

G) Carreras populares

Carrera nocturna	5,00 €
Carrera Los Molinos	5,00 €

H) Liga local de fútbol sala

Inscripción Equipo 1ª CLFS	95,00 €
Inscripción Equipo 2ª CLFS	85,00 €
Inscripción jugador CLFS	10,00 €

Disposición derogatoria.

Quedan derogados los precios públicos por la prestación de servicios deportivos por la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra afectados por el presente acuerdo de modificación.

Contra el citado acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el órgano que haya dictado el acto administrativo impugnado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Por su parte contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición referido, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria, cuando esta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que el referido recurso de reposición deba entenderse desestimado de forma presunta ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público a los efectos de la entrada en vigor del acuerdo y para general conocimiento.

Alcalá de Guadaíra a 14 de julio de 2020.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

4W-4004

ALCALÁ DEL RÍO

El señor Alcalde-Presidente en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes, con esta fecha, dicta la siguiente resolución:

Aprobación de las Bases para la formación de las bolsas de trabajo de personal temporal del Ayuntamiento de Alcalá del Río, para diferentes categorías profesionales, mediante concurso de méritos.

Vistas las necesidades de contratación que surgen para cubrir las necesidades urgentes temporalmente, se hace necesario contar con un sistema de contratación que sea rápido y eficaz.

Vista la propuesta de bases para la creación de Bolsas de Empleo para diferentes categorías profesionales, formulada a esta Alcaldía por la Concejalía de Recursos Humanos y que cuenta con la conformidad de la Comisión Municipal de Empleo, según consta en ACTA de dicha Comisión de fecha diez de julio de 2020.

Considerando que en dichas BASES se garantizan los principios de igualdad, mérito y capacidad como establece la legislación vigente para la selección de personal por las Administraciones Públicas, así como la publicidad de las mismas.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, T.R.B.R.L., Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 2/2015, por la que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico de los Empleados Públicos (TREBEP), las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto y las competencias legalmente conferidas, he resuelto:

Primero.- Aprobar las «Bases para la formación de las bolsas de trabajo de personal temporal del Ayuntamiento de Alcalá del Río, para diferentes categorías profesionales, mediante concurso de méritos» y cuyo texto integro es el que figura a continuación:

Bases para la formación de las bolsas de trabajo de personal temporal del Ayuntamiento de Alcalá del Río, para diferentes categorías profesionales, mediante concurso de méritos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 19.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (LPGE/18) prorrogado para el ejercicio 2020, establece que «no se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables».

Este precepto, no impone un límite preciso, cuantitativo o porcentual, a la contratación de personal laboral temporal o al nombramiento de funcionarios interinos. Del tenor literal de este apartado, se infiere que la prohibición de contratar de personal laboral

temporal o de nombrar funcionarios interinos no es absoluta. El mismo precepto prevé una excepción a esta prohibición, permitiendo acudir a este tipo de contrataciones o nombramientos para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

La contratación temporal o el nombramiento de funcionarios interinos ya no se restringe a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, sino que basta que nos encontremos ante casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Es decir, es suficiente con que exista una verdadera causa de temporalidad en la contratación laboral que constituye la esencia de los contratos para realizar una obra o servicio determinados o para atender circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos previstos en el artículo 15 texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (TRLET) o que se den las razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia que justifican el nombramiento de funcionarios interinos según el artículo 10 texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP), con el objetivo de desarrollar las funciones y competencias propias de esta Administración en términos razonables de eficiencia y aceptables en atención a los recursos disponibles, de manera que puedan atenderse satisfactoriamente las demandas de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos.

Por la obligación del Ayuntamiento de Alcalá del Río de garantizar los servicios esenciales a los ciudadanos, de realizar contrataciones de carácter temporal, para las diferentes necesidades laborales generadas por su actividad diaria y para la continua mejora, mantenimiento y rehabilitación de los espacios públicos, se crean las presentes bases para las bolsas de trabajo. Estas contrataciones temporales se llevarán a cabo atendiendo a las diferentes categorías profesionales, según las necesidades de los servicios que puedan surgir, siempre que nos encontremos ante circunstancias urgentes e inaplazables.

Dicho procedimiento se realizará mediante concurso libre, respetando el marco legal existente e inspirándose en los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad enunciados en el artículo 23.2 y 103.3 de la Constitución Española, así como en los principios regulados en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, tales como publicidad y transparencia en los procedimientos.

Quedan excluidos de la aplicación de las presentes Bases las contrataciones correspondientes a los puestos de trabajo similares a los contemplados en esta bolsa, que se gestionen y subvencionen por programas específicos, tales como Pfoea, Escuelas Taller, Talleres de empleo, casas de oficios, programas de empleo, colectivos socialmente desfavorecidos, o cualquier otro de similares características que tengan establecidos un proceso de selección específico, en los que prevalecerá la normativa reguladora de dichos programas.

Primera. *Objeto.*

El objeto de estas Bases es la formación de las Bolsas de Trabajo, para la contratación con carácter temporal y no permanente, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, de las diferentes categorías profesionales que se enumeran en el Anexo I, para el Ayuntamiento de Alcalá del Río. Por medio de la cual, durante el período de vigencia, se cubrirán las necesidades de personal y se hará uso de contrataciones temporales y esporádicas debido a acumulación de tareas y otros supuestos de carácter urgente que puedan producirse y hagan necesario la contratación de personal laboral temporal. Todo ello desde un marco normativo que dé cobertura jurídica a las distintas convocatorias que se creen para el Ayuntamiento y del funcionamiento de las mismas.

Nunca podrá constituir la vía de acceso a puestos de trabajos fijos o indefinidos.

Segunda. *Requisitos que han de reunir los/as aspirantes.*

Para tomar parte en la convocatoria serán requisitos imprescindibles:

- a) Tener nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión de la titulación correspondiente y poseer la experiencia y requisitos exigidos según el puesto solicitado acreditado mediante copia compulsada de titulación académica/profesional y copia compulsada de contrato de trabajo y vida laboral.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- e) No haber sido separada/o, mediante expediente disciplinario de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera. *Instancias y documentación a presentar.*

Las instancias para formar parte en la convocatoria se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Alcalá del Río, debiendo manifestar que cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

En relación con la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud deberá de ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad
2. Fotocopia de título académico.
3. Solicitud y autorización de cesión de datos firmada, para comprobación de datos laborales (anexo III).
4. Currículum Vitae, acompañado de copia de contratos de trabajo, vida laboral y copias de cursos de formación. En caso de que no se dispusiera de los contratos de trabajo celebrados con anterioridad al 1 de enero de 2006 por pérdida o extravío, se admitirá de forma excepcional las nóminas como acreditación de la experiencia profesional en el perfil solicitado.
5. En su caso, copia de certificado de minusvalía en vigor.

Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la fecha de toma de posesión.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el órgano de selección tuviera conocimiento de que alguna o algún candidata/o no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

Cada aspirante, podrá presentar candidatura a un máximo de tres bolsas y las mismas se hará en solicitudes independientes quedando anuladas aquellas que o bien no identifiquen a qué bolsa aspiran o indiquen más de una bolsa. El tratamiento de las bolsas se hace de forma independiente por lo que deben aportar toda la documentación requerida en cada una de las bolsas a la que se aspira.

Cuarta. Plazo y forma de presentación de documentos.

Una vez aprobadas las presentes Bases, las mismas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, Tablón de Anuncios y Edictos de la Corporación y en la Página Web del Ayuntamiento de Alcalá del Río (<https://www.alcaladelrio.es>).

Las instancias y documentos se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá del Río, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de 10 días naturales, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil.

Quinta. Publicidad.

Para dar publicidad de las presentes Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Alcalá del Río, una vez aprobadas sus bases, se utilizará el tablón de anuncios y edictos de la Corporación (<https://www.alcaladelrio.es>) y la página Web del Ayuntamiento (<https://www.alcaladelrio.es>)

Sexta. Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará Resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidas/os y excluidas/os, en su caso.

Dicha Resolución, se publicará en el tablón de anuncios y edictos de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Alcalá del Río (<https://www.alcaladelrio.es>), en la que se concederá un plazo de 5 días naturales de subsanación, según lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para los/as aspirantes excluidos. Solamente serán subsanables aquellos requisitos que lo sean por su propia naturaleza.

Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, se exhibirá en el tablón de anuncios y edictos de la corporación y en la página web del Ayuntamiento de Alcalá del Río.

El Sr. Alcalde procederá al nombramiento del Tribunal de Selección que se hará público junto con la referida lista en el tablón de anuncios y edictos de la Corporación, como se indica en la base séptima, y en la página web del Ayuntamiento de Alcalá del Río (<https://www.alcaladelrio.es>). A los efectos de recusación se procederá a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Tribunal de selección.

El órgano de selección valorará los principios establecidos en el artículo 55.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Y estará compuesto por:

- Un Presidente, designado por la Alcaldía entre empleados públicos municipales.
- Tres Vocales, designado por la Alcaldía entre empleados públicos municipales.
- Un Secretario, designado por la Alcaldía entre personal funcionario.

No podrán formar parte del tribunal, el personal de elección o de designación política, el funcionariado interino y el personal eventual.

La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo a la paridad entre mujeres y hombres.

La designación de las/os miembros del órgano de selección, incluirá la de sus respectivas/os suplentes. El Órgano de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos la mitad más uno de las/los miembros, titulares o suplentes, indistintamente. De no asistir la/el Presidenta/e será sustituido por la/el miembro del Órgano de selección de mayor edad, sin contar a la/el Secretaria/o, y/o de no comparecer la/el Secretaria/o por la/el de menor edad. Según lo dispuesto en la Ley 40/2015, del Régimen jurídico del Sector Público, el Secretario/a asistirá con voz, pero sin voto.

Las personas que compongan el Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para la contratación.

Las que no tuvieren, deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante. Las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 40 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de personal experto en la materia que se trate, que intervendrá con voz, pero sin voto.

Octava. Procedimiento de selección de las/os aspirantes.

El procedimiento de selección será la de concurso de valoración de méritos, constando de una fase:

Única. Valoración de méritos: se valorará la formación/estudios y experiencia.

Esta valoración de méritos, se encuentra en el anexo III denominado «Baremo de valoración de méritos», sólo se procederá a la valoración de la documentación acreditada.

Los méritos que el Tribunal de Selección procederá a valorar, serán aquellos acreditados documentalmente durante el plazo de presentación de instancias, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

Para puntuar o valorar el apartado de experiencia, se deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del perfil correspondiente, vida laboral actualizada y copia de contratos de trabajo.

Para puntuar o valorar los apartados de formación reglada y formación complementaria, se deberá presentar copia de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos, tanto de formación reglada, como de la formación complementaria (cursos).

La calificación final del concurso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados que lo integran.

En caso de empate en las puntuaciones el orden de posición en la bolsa atenderá a la mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional y en caso de persistir el empate se realizará un sorteo.

Una vez finalizado el plazo de alegaciones o reclamaciones, por parte del tribunal, una vez resueltas las mismas, se publicará el resultado final de la selección, quedando configurada la bolsa en el orden correspondiente.

La bolsa de trabajo resultante de este proceso de selección de personal estará vigente hasta la puesta en marcha de un proceso que la sustituya, la actualice o modifique y como máximo tres años desde su puesta en marcha con la primera contratación.

Novena. *Contratación y funcionamiento de la bolsa.*

Todas aquellas personas aspirantes que superen con la condición de «apto» las pruebas selectivas, se integrarán en las Bolsas de Trabajo, y a cada uno se le asignará un número correlativo en atención a la puntuación obtenida en la valoración de méritos fijados en cada convocatoria.

Los llamamientos se realizarán siempre por el orden de prelación de las bolsas de trabajo, correspondiente en atención al número asignado a cada uno de ellos. Dichos llamamientos se realizarán por vía telefónica, por correo electrónico o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la comunicación con la persona interesada. En caso de no poder contactar con la persona que le corresponda la oferta por las vías mencionadas anteriormente, se le notificará a través de correo electrónico facilitado por el/la aspirante en el momento de la solicitud, dándole un plazo de 24 horas para contestar. Al objeto de su justificación y para su consulta, si procede, se llevará un exhaustivo registro de las Bolsas de Trabajo vigentes, así como de los intentos y/o trámites de contacto llevados a cabo para la localización de las personas integrantes, así como, en su caso, de las respuestas recibidas por parte de éstas. Los límites de llamamientos que se establecen son los siguientes:

1. La persona integrante de la bolsa que haya sido contratada o nombrada no podrá ser llamada de nuevo hasta que no hayan sido llamadas todas las demás integrantes.

2. Si durante la vigencia de las respectivas Bolsas hubiesen sido llamadas todas las personas que figuren en la misma, se comenzarán los llamamientos desde el principio.

Las personas integrantes de las Bolsas de Trabajo podrán encontrarse en la siguiente situación:

- Disponible: cuando está a la espera de ser llamada para prestar sus servicios o esté trabajando en virtud de la Bolsa.
- Ilocalizable: cuando hayan modificado los datos de localización sin comunicarlo y al ser llamadas por el Ayuntamiento no se pueda contactar con esa persona.
- Baja temporal: cuando se encuentre trabajando para otra entidad o empresa, en situación de incapacidad temporal, que se haya llevado tres meses ilocalizable, y cuando por otras circunstancias personales justificadas no aceptara el contrato o nombramiento que se le ofrezca o comunique que no se le ofrezca ninguno durante algún tiempo. Cuando se supere la circunstancia que ha determinado la baja temporal, la afectada pasará de nuevo a la situación de disponible.
- Baja definitiva: cuando renuncie a la Bolsa, esté en situación de incapacidad permanente, esté inhabilitado, rechace el contrato o nombramiento que se le ofrezca sin que exista ninguna causa justificada, renuncie a un contrato o nombramiento firmado antes de la finalización prevista, o rechace la prórroga del contrato si ésta se pudiera dar.

Se considerarán causas justificadas de rechazo de ofertas:

- a) Encontrarse en situación de incapacidad temporal
- b) Maternidad o adopción
- c) Matrimonio

En el caso de que una persona fuese integrante de más de una Bolsa de Trabajo, y en virtud de una de ellas hubiera estado trabajando, no podrá ser llamada de esa u otra Bolsa de Trabajo mientras no supere el plazo de un año desde la finalización del contrato, salvo que no hubiese disponibles ninguna otra persona integrante de la Bolsa.

Aquellas personas aspirantes que se integren en una Bolsa de Trabajo tendrán expectativa a ser llamadas según el orden en el que queden cuando las necesidades del Ayuntamiento así lo exijan, pero no dará derecho alguno a exigir formalización de un contrato o nombramiento si no se necesitara.

Décima. *Condiciones de los Contratos y cuantía salarial.*

Los contratos de trabajo se registrarán de la siguiente forma:

- Los contratos de trabajo tendrán una duración máxima de seis meses excepto en el caso de que la contratación atienda a sustituir a un trabajador de plantilla en situación de incapacidad temporal en cuyo caso la duración del contrato será el tiempo que permanezca en incapacidad temporal el trabajador titular. Dependiendo de las necesidades del servicio la contratación se formalizará, a jornada completa o parcial, y por cualquiera de las modalidades previstas en la legislación laboral vigente.
- La jornada laboral tendrá una duración de 35 horas semanales para contratos a jornada completa o la determinada por la legislación vigente en el momento de la formalización del contrato de trabajo.
- Las personas contratadas percibirán el salario según convenio colectivo en vigor en el momento de la contratación.

Undécima. *Incidencias.*

El órgano de selección podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del proceso selectivo.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; y supletoriamente, en lo no previsto anteriormente el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al

Servicio de la Administración del Estado, y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Base final. *Recursos.*

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por las/los interesadas/os, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

A) BOLSAS DE EMPLEO:

1. Conductor de camión.
2. Jardinero/a.
3. Limpiador/a.
4. Oficial 1.^a herrero-forjador.
5. Oficial 1.^a electricidad.
6. Oficial 1.^a albañil.
7. Pintor.
8. Peón de servicio de limpieza viaria.
9. Peón de conservación y mantenimiento de instalaciones deportivas.
10. Peón de conservación y mantenimiento de pedanías.
11. Peón de mantenimiento.

B) FUNCIONES DE LOS PERFILES DE CADA UNA DE LAS BOLSAS Y JORNADA LABORAL

1. Conductor de camión. Conducción de cualquier tipo de vehículo titularidad del Ayuntamiento incluidos aquellos en régimen de alquiler, carga y descarga de mercancías, tareas de mantenimiento en general, etc. El horario estimado de este perfil será de lunes a domingo con los descansos previstos en la Ley.

2. Jardinero/a. Ornato y mantenimiento de zonas ajardinadas, control de riego de zonas verdes, limpieza de parques y jardines, tareas de mantenimiento en general, etc. El horario estimado de este perfil será de lunes a domingo con los descansos previstos en la Ley.

3. Limpiador/a. Limpieza y mantenimiento tanto interior como exterior de espacios públicos incluido el mobiliario urbano y zonas abiertas. El horario estimado de este perfil será de lunes a domingo con los descansos previstos en la Ley. Este perfil podrá tener horario de mañana o tarde según necesidades del servicio.

4. Oficial 1.^a Herrero-Forjador. Fabricación y diseño de herrajes, reparación e instalación de herrajes. El horario estimado de este perfil será de lunes a domingo con los descansos previstos en la Ley.

5. Oficial 1.^a electricidad. Mantenimiento de electricidad en edificios públicos, renovación de luminarias en edificios dependientes del Ayuntamiento, montaje y desmontaje de iluminación de fiestas, instalación eléctrica de edificios y alumbrado público. El horario estimado de este perfil será de lunes a domingo con los descansos previstos en la Ley. Este perfil podrá tener horario de mañana o tarde según necesidades del servicio.

6. Oficial 1.^a albañil. Enlosar, alicatar, edificar en construcciones u obras dependientes del Ayuntamiento, replanteo y organización de obras, otras tareas inherentes al puesto. El horario estimado de este perfil será de lunes a domingo con los descansos previstos en la Ley.

7. Pintor. Preparación de superficie a tratar (limpieza, lijado y aplicación de masillas para corregir desperfectos), pintar fachadas e interiores de edificios municipales, pintar barandillas, farolas y bordillos de las vías públicas. El horario estimado de este perfil será de lunes a domingo con los descansos previstos en la Ley. Este perfil podrá tener horario de mañana o tarde según necesidades del servicio.

8. Peón de servicio de limpieza viaria. Limpieza y mantenimiento de viario público y zonas verdes. El horario estimado de este perfil será de lunes a domingo con los descansos previstos en la Ley. Este perfil podrá tener horario de mañana o tarde según necesidades del servicio.

9. Peón de conservación y mantenimiento de instalaciones deportivas. Apertura, control de accesos y mantenimiento integral de instalaciones deportivas, limpieza y reparaciones de las instalaciones, apoyo a técnicos deportivos. El horario estimado de este perfil será de lunes a domingo con los descansos previstos en la Ley. Este perfil podrá tener horario de mañana o tarde según necesidades del servicio.

10. Peón de conservación y mantenimiento de pedanías. Limpieza de viario público, mantenimiento y adecentamiento de zonas verdes, pequeñas reparaciones en viario público y edificios municipales, tareas de mantenimiento en general. El horario estimado de este perfil será de lunes a domingo con los descansos previstos en la Ley. Este perfil podrá tener horario de mañana o tarde según necesidades del servicio.

11. Peón de mantenimiento. Limpieza de viario público, mantenimiento y adecentamiento de zonas verdes, pequeñas reparaciones en viario público y edificios municipales, tareas de mantenimiento en general. El horario estimado de este perfil será de lunes a domingo con los descansos previstos en la Ley. Este perfil podrá tener horario de mañana o tarde según necesidades del servicio.

C) REQUISITO DE ACCESO ESPECÍFICO PARA CADA UNA DE LAS BOLSAS

Estar en posesión de la titulación exigida para cada grupo de clasificación profesional, a que hace referencia el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril. Y que a continuación se indica.

1. Conductor/a de camión. Graduado Escolar o equivalente, carnet de conducir C y Tarjeta de cualificación del conductor en vigor (CAP).

2. Jardinero/a. Graduado Escolar y acreditación de una experiencia mínima de un año como oficial de primera jardinero o 24 meses como peón de jardinería, carné de manipulador de productos fitosanitarios nivel cualificado.
 3. Limpiador/a. Graduado Escolar o equivalente.
 4. Oficial 1.^a herrero/forjador: Graduado Escolar o equivalente y acreditación de experiencia mínima de 6 meses como Oficial de 1.^a Herrero-Forjador.
 5. Oficial 1.^a electricidad. FP I/ Grado Medio de electricidad o electrónica equivalente.
 6. Oficial 1.^a albañil. Graduado Escolar o equivalente y acreditación de experiencia mínima de dos años como tal y estar en posesión de TPC de 20 horas.
 7. Pintor: Graduado Escolar o equivalente y experiencia mínima de un año como oficial de 1.^a Pintor o 24 meses como oficial de 2.^o o peón de pintura.
 8. Peón de servicio de limpieza viaria. Graduado Escolar o equivalente.
 9. Peón de conservación y mantenimiento de instalaciones deportivas. Graduado escolar o equivalente y experiencia mínima de un año en labores de mantenimiento (albañilería, fontanería, electricidad...).
 10. Peón de conservación y mantenimiento de pedanías. Graduado escolar o equivalente. Carnet de manipulador de productos fitosanitarios nivel básico y experiencia mínima de un año en labores de mantenimiento (albañilería, fontanería, jardinería...).
 11. Peón de mantenimiento. Graduado escolar o equivalente. Carnet de manipulador de productos fitosanitarios nivel básico y experiencia mínima de un año en labores de mantenimiento (albañilería, fontanería, jardinería...).
- Los títulos y méritos acreditados para el acceso no se computarán en la fase de méritos.

ANEXO II

*Valoración de méritos:*1. *Formación reglada relacionada con el puesto a ocupar.* (máximo 0,75 puntos).

- 1.1. Título universitario superior o equivalente: 0,75 puntos.
- 1.2. Título universitario medio o equivalente: 0,70 puntos.
- 1.3. Bachillerato, F.P.2. o equivalente: 0,60 puntos.
- 1.4. F.P.1. o equivalente: 0,40 puntos.
- 1.5. Certificado de profesionalidad o equivalente: 0,25 puntos.

Se puntuará la mayor titulación aportada, que esté relacionada con la especialidad profesional que se desempeñará. Sólo se puntuará la formación relacionada directamente con el perfil a ocupar.

2. *Formación complementaria*

Por realización de cursos de formación y/o perfeccionamiento en la categoría solicitada, impartido por Administraciones Públicas, Colegios Profesionales o cualquier otro en el marco de la Formación Continua o debidamente homologados (máximo 3 puntos).

Número de horas puntuación

Cursos de 10 a 40 horas	0,10 puntos
Cursos de 41 a 100 horas	0,20 puntos
Cursos de 101 a 200 horas	0,35 puntos
Cursos de 201 a 300 horas	0,50 puntos
Cursos de más de 300 horas	0,60 puntos

Los cursos de formación y/o perfeccionamiento, en los que no haya constancia o no se exprese el número de horas y aquellos que tengan una duración inferior a 10 horas, no serán puntuados.

3. *Experiencia profesional* (máximo 5 puntos).

Por servicios efectivos prestados en plaza igual a la que se aspira. Se puntuará con 0,0833 puntos por mes completo trabajado a jornada completa. Si el trabajo se ha prestado a tiempo parcial se reducirá proporcionalmente la puntuación.

ANEXO III

SOLICITUD DE ADMISIÓN A LA BOLSA DE _____ DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL RÍO (SEVILLA).

DATOS DEL ASPIRANTE:

Apellidos y nombre:

DNI:

Fecha de nacimiento:

Domicilio a efecto de notificaciones:

Código postal:

Municipio:

Provincia:

Teléfono:

Email:

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑA:

- Fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia en vigor.
- Fotocopia de la formación reglada, según las bases.
- Fotocopia de los cursos de formación complementaria.
- Copia de contratos de trabajo para verificar la experiencia profesional.
- Vida laboral actualizada.
- Currículum vitae.
- Copia de carné de conducir.
- Copia CAP en vigor.

Solicita: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, declarando que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne todas y cada una de las condiciones que se exigen en las Bases de la convocatoria en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Autoriza que mis datos personales relativos a esta convocatoria, sean expuestos en el tablón de anuncios municipal, una vez incorporados a un fichero automatizado, puedan consultarse a través de Internet, en la web del Ayuntamiento de Alcalá del Río (Sevilla) en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Accepta en todos los términos lo regulado en las bases de convocatoria, incluido horario y funciones a desempeñar.

Asimismo declara responsablemente que no padece enfermedad o limitación física y/o psíquica que impida el normal desempeño de las tareas propias y de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas del puesto al que se opta.

En Alcalá del Río a..... dede 2020.

Fdo.....

Firma

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL RÍO (SEVILLA).»

Segundo: Notifíquese la presente resolución a los miembros de la Comisión Municipal de Empleo.

Tercero: Ordenar la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tablón de anuncios y edictos de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Alcalá del Río.

Alcalá del Río a 13 de julio de 2020.—El Alcalde, Antonio Campos Ruiz.—La Secretaria General, Ana María García Ortega.
2W-3985

LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 14 de julio de 2020 se ha dictado por la Alcaldía-Presidencia resolución número 422/2020, relativa a delegación de atribuciones, cuyo tenor literal es el que a continuación se transcribe:

Considerando que el artículo 51 del Código Civil, en su redacción dada por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, habilita a estos últimos para autorizar el matrimonio civil.

Atendiendo a que está prevista para el próximo día 25 de julio de 2020, la celebración de matrimonio civil en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de La Campana y siendo voluntad de los contrayentes que el miembro de la Corporación que intervenga en la mencionada celebración sea el Concejal, don Miguel Royano Cabrera.

Vistos los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 43 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que permiten efectuar delegaciones especiales para cometidos específicos a favor de cualquier concejal, así como el artículo 44 del precitado Reglamento que exige que todas las delegaciones se efectúen mediante Decreto del Alcalde, y en uso de las atribuciones que legalmente me están conferidas

Resuelvo:

Primero.— Delegar de forma especial en el Concejal, don Miguel Royano Cabrera, a fin de que me sustituya en mis atribuciones para la celebración y autorización del matrimonio civil, de don Sergio Barrera Lora, con D.N.I. 28.816.558,-L y doña Sandra Bautista Gallardo, con D.N.I. 47.207.512-N, que se celebrará el día 25 de julio de 2020, a las 20.00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de La Campana.

Segundo.— Notifíquese a los interesados y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercero.— Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación Municipal en la siguiente sesión a celebrar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Así lo manda, sella y firma, el Sr. Alcalde-Presidente, don Manuel Fernández Oviedo, en la Campana, a fecha de firma electrónica, dando fe de ello el Secretario General de la Corporación.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En La Campana a 14 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Manuel Fernández Oviedo.

8W-4015

CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de julio de 2020, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General de esta entidad para el año 2020, de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Así como la incorporación de los remanentes de crédito y modificación presupuestaria 2/2019, de conformidad con los art. 172 y ss. y 182 del R.D. Legislativo 2/2004.

Lo que se hace público por término de quince días para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en este Ayuntamiento.

Castilblanco de los Arroyos a 10 de julio de 2020.—El Alcalde, José Manuel Carballar Alfonso.

25W-3937

CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

De conformidad con el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez formulada y rendida la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al ejercicio económico 2019, y emitido informe por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 10 de julio de 2020, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones que tengan por convenientes.

Castilblanco de los Arroyos a 10 de julio de 2020.—El Alcalde, José Manuel Carballar Alfonso.

25W-3938

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Doña M.^a Ángeles Rodríguez Adorna, Concejala-Delegada de Gestión Económica y Hacienda del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 24 de abril de 2020, aprobó provisionalmente (B.O.P. n.º 102, de 05/05/2020) la modificación puntual de la ordenanza fiscal reguladora de la «Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, ferias de muestras, atracciones o recreos situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, así como el aprovechamiento especial del dominio público por la utilización de cajeros automáticos de las entidades bancarias», quedando dicho acuerdo elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones, y cuyo texto final queda con las siguientes determinaciones:

(1.^a) Se adiciona una nueva «Disposición Transitoria», del siguiente tenor literal:

«1. Con carácter excepcional se determina la suspensión de la aplicación del hecho imponible constitutivo de la presente Tasa como consecuencia y durante la vigencia del Estado de Alarma decretado mediante R.D.463/2020, de 14 de marzo, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (y su modificación por R.D.465/2020, de 17 de marzo), ello respecto de las medidas expresadas y determinaciones contempladas en su Artículo 10 y Anexo correspondiente y actividades y establecimientos objeto de suspensión por el mismo.

2. A este efecto (y sin perjuicio de la pertinente aplicación que haya de proceder en razón a las determinaciones o normas legales sobrevenidas que dicte el Gobierno de la Nación), se faculta a la Junta de Gobierno Local y Delegada Municipal de Gestión Económica y Hacienda en el ámbito de sus propias competencias para el tratamiento, clarificación, interpretación y, en su caso, adopción de las resoluciones ejecutivas, complementarias y de seguimiento subsiguientes y que se deriven y resulten precisas en orden al desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior».

(2.^a) El resto de articulado y determinaciones legales permanecen inalterables, conforme a su aprobación plenaria anterior de 16 de diciembre de 2013, y texto resultante original: B.O.P. n.º 60, de 14 de marzo de 2014.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Castilleja de la Cuesta a 13 de julio de 2020.—La Delegada de Gestión Económica y Hacienda, M.^a Ángeles Rodríguez Adorna.

25W-3961

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Doña M.^a Ángeles Rodríguez Adorna, Concejala-Delegada de Gestión Económica y Hacienda del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 24 de abril de 2020, aprobó provisionalmente (B.O.P. n.º102, de 05/05/2020) la modificación puntual de la ordenanza fiscal reguladora de la «Tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos», quedando dicho acuerdo elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones, y cuyo texto final queda con las siguientes determinaciones:

(1.^a). Se adiciona una nueva «Disposición Transitoria», del siguiente tenor literal:

«1. Con carácter excepcional se determina la suspensión de la aplicación del hecho imponible constitutivo de la presente Tasa como consecuencia y durante la vigencia del Estado de Alarma decretado mediante R.D.463/2020, de 14 de marzo, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (y su modificación por R.D.465/2020, de 17 de marzo), ello respecto de las medidas expresadas y determinaciones contempladas en su Artículo 10 y Anexo correspondiente y actividades y establecimientos objeto de suspensión por el mismo.

2. A este efecto (y sin perjuicio de la pertinente aplicación que haya de proceder en razón a las determinaciones o normas legales sobrevenidas que dicte el Gobierno de la Nación), se faculta a la Junta de Gobierno Local y Delegada Municipal de Gestión Económica y Hacienda en el ámbito de sus propias competencias para el tratamiento, clarificación, interpretación y, en su caso, adopción de las resoluciones ejecutivas, complementarias y de seguimiento subsiguientes y que se deriven y resulten precisas en orden al desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior».

(2.ª). El resto de articulado y determinaciones legales permanecen inalterables, conforme a su modificación y aprobación plenaria anterior de 30 de diciembre de 2019, y texto resultante: B.O.P. n.º 301, de 31 de diciembre de 2019.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Castilleja de la Cuesta a 13 de julio de 2020.—La Delegada de Gestión Económica y Hacienda, M.ª Ángeles Rodríguez Adorna.
25W-3962

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Doña M.ª Ángeles Rodríguez Adorna, Concejala-Delegada de Gestión Económica y Hacienda del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 24 de abril de 2020, aprobó provisionalmente (B.O.P. n.º 102, de 05/05/2020) la modificación puntual de la ordenanza fiscal reguladora de la «Tasa por licencias urbanísticas», quedando dicho acuerdo elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones, y cuyo texto final queda con las siguientes determinaciones:

(1.ª) Se modifica el Artículo 6.1.c) (Cuota Tributaria) que queda redactado de la siguiente forma:

«c) Declaraciones responsables sobre Licencias de Ocupación y de Primera Ocupación, Licencias de Utilización y de Primera Utilización: el 10,00% sobre el importe devengado por la tasa de licencia de obras con una cuota mínima de 50 €/vivienda o local».

(2.ª) Se modifica el Artículo 8.1. (Devengo) que queda redactado de la siguiente forma:

«1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna declaración responsable o solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta».

(3.ª) Se modifica el Artículo 8.2. (Devengo) que queda redactado de la siguiente forma:

«2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o presentada la pertinente declaración responsable, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables».

(3.ª) El resto de articulado y determinaciones legales permanecen inalterables, conforme a su aprobación plenaria anterior de 16 de diciembre de 2013, y texto resultante original: B.O.P. n.º 60, de 14 de marzo de 2014.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Castilleja de la Cuesta a 13 de julio de 2020.—La Delegada de Gestión Económica y Hacienda, M.ª Ángeles Rodríguez Adorna.
25W-3963

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Doña M.ª Ángeles Rodríguez Adorna, Concejala-Delegada de Gestión Económica y Hacienda del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 24 de abril de 2020, aprobó provisionalmente («Boletín Oficial» de la provincia. n.º 102, de 5 de mayo de 2020) la modificación puntual de la ordenanza fiscal reguladora de la «Tasa por prestación de servicios de instalaciones deportivas municipales», quedando dicho acuerdo elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones, y cuyo texto queda con las siguientes determinaciones:

A) Nueva redacción de su Artículo 4, como sigue:

«Artículo 4.—Concertación de acuerdos o convenios.

1. El Ayuntamiento podrá concertar acuerdos o convenios para la utilización de las instalaciones deportivas con asociaciones que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, así como con otras instituciones públicas o privadas, etc., de cualquier ámbito o lugar.

a) Piscina climatizada:

— Abonados: 15,60 €/hora/calle, con un máximo de 12 personas.

— No abonados: 23,40 €/hora/calle, con un máximo de 12 personas.

b) Pista de atletismo: El Club de Atletismo abonará por la cesión de 2 horas diarias, de lunes a viernes, en horarios a convenir, la cantidad de «25 euros semanales».

2. Clubs y asociaciones deportivas: El Ayuntamiento podrá concertar acuerdos o convenios para la utilización de las instalaciones deportivas con asociaciones y clubs que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, aplicando en su caso a las tarifas recogidas en la presente Ordenanza con una reducción del 90% del precio del alquiler de las pistas polideportivas, tanto sin luz como con luz».

B) El resto de articulado y determinaciones legales permanecen inalterables, conforme a su aprobación plenaria anterior de 11 de noviembre de 2019, y texto resultante: «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 301, de 31 de diciembre de 2019.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Castilleja de la Cuesta a 13 de julio de 2020.—La Delegada de Gestión Económica y Hacienda, M.ª Ángeles Rodríguez Adorna.
4W-3966

EL CORONIL

Don José López Ocaña, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Admitido a trámite el Proyecto de Actuación solicitado por Valle Galbarro S.L. con CIF.B-41658154, aprobado por la J.G.L. de 07.08.2018 para la construcción de nave de limpieza, selección y almacenamiento de cereales en un terreno de la em-

presa en el polígono 4, parcela 110-111 con referencias catastrales 41036A004001100000IS Y 41036A0040011100000IZ del término municipal de El Coronil, el mismo se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9 a 2 horas.

En El Coronil a 5 de junio de 2020.—El Alcalde, José López Ocaña.

25W-2907-P

DOS HERMANAS

Extracto de la convocatoria y bases para la concesión de subvenciones de la delegación de deportes del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas por participación en competiciones nacionales federadas superiores (línea de subvenciones por participación en competiciones de alto nivel). Convocatoria 2020.

BDNS (Identif.): 515216.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/515216>.

Primero. *Beneficiarios:*

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las entidades deportivas inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas que participen en competición federada senior en categorías máxima y sub-máximas hasta cuarta categoría, de las más relevantes ligas deportivas nacionales.

En el caso de la modalidad deportiva de fútbol, de entre los clubes inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas que participen en competiciones federadas, aquel que lo haga en la categoría de mayor nivel de cuantos hubiere en la ciudad, asimilándose en este caso a una cuarta categoría.

Segundo. *Objeto:*

Con el fin de promover la participación de entidades deportivas locales, con un número de licencias lo suficientemente representativo, en competiciones nacionales, deportivas federadas de niveles superiores que adopten el formato de los campeonatos ligeros por equipos, de las modalidades deportivas más relevantes de nuestro país.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las Bases reguladoras de las subvenciones de la delegación de deportes por participación en competiciones de alto nivel publicadas en https://sede.doshermanas.es/portal/sede/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_2395_1.pdf

Cuarto. *Cuantía.*

Para el presente año presupuestario se destina a la presente convocatoria de subvenciones un máximo de 151.500,00 euros.

En cualquier caso se establecen los siguientes límites máximos de subvención por entidad deportiva, en función de la categoría federativa de competición del equipo designado como máximo responsable por cada entidad deportiva solicitante:

- a) Equipos de primera categoría, un máximo de 45.000,00 € por club.
- b) Equipos de segunda, un máximo de 35.000,00 € por club.
- c) Equipos de tercera categoría un máximo de 20.000,00 € por club.
- d) Equipos de cuarta categoría un máximo de 9.000,00 € por club.

Quinto. *Plazo de presentación.*

El plazo de presentación será de 10 días hábiles desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto. *Otros datos.*

La presentación de las solicitudes será conforme al modelo de Anexo I directamente en el Registro General del Ayuntamiento o Registros Auxiliares de la Delegación de Deportes, en horario de atención al público, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Dos Hermanas a 7 de julio de 2020.—El Secretario, Óscar F. Grau Lobato.

8W-4108

ÉCIJA

Que con fecha 17 de diciembre de 2019 se llevó a cabo el amojonamiento provisional del tramo de vía pecuaria a deslindar denominada «Cañada Real de Don Francisco», que discurre o atraviesa el ámbito territorial del Sector de suelo urbanizable sectorizados SUB-S-18 «Royuela» del vigente PGOU de Écija, y se inicia en el entronque con el Cordel del Campillo, en el sitio Arca del Agua, tomando dirección Oeste, hasta el límite este del Sector con el Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Entorno a los Núcleos Urbanos, colindante con parcela proveniente de parcelación del INC en la finca Ruedos de Dos Fuentes.

A tal fin por el representante municipal Sr. Rodríguez Martín se recorrió el trazado señalizándose los puntos del mismo, mediante estaquillado provisional del límite izquierdo de la anchura legal y su entronque con el Cordel del Campillo. Se realiza siguiendo el trayecto y dirección descrita en el proyecto de clasificación. Se señalan los puntos donde el trazado tenga algún quiebro y en aquellos puntos que se consideren necesarios para una mejor delimitación.

Para el replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria se utiliza un equipo GPS, móvil bifrecuencia con precisión centimétrica con acceso a la Red Andaluza de Posicionamiento (RAP). Este sistema proporcional la ubicación en tiempo real en coordenadas (ETRS89). Para aquellos puntos sin cobertura GPS, se ubicaran haciendo uso de la cinta métrica, con referencia respecto a signos o señales destacadas.

Con fecha 29 de junio de 2020 se ha aprobado por el Pleno de la Corporación la propuesta de deslinde de un tramo de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Don Francisco», en el sector SUB-S-18 (Royuela) del vigente PGOU de Écija (Sevilla), redactada por el Técnico Municipal Sr. Rodríguez Martín, que se encuentra en el siguiente vínculo https://portal.ecija.es:10443/portal/publico/Proy_deslinde_CANADA_REAL_DE_DON_FRANCISCO_Sector_SUB-S-18/PROPUESTA_DE_DESLINDE_CANADA_REAL_D_FCO.pdf y que está compuesta por la siguiente documentación:

Documento 1: Memoria.

Documento 2: Anexos.

Anexo 1: Relación de coordenadas del deslinde.

Anexo 2: Relación de colindancias e intrusiones.

Anexo 3: Estudio líneas base.

Anexo 4: Fotografías del tramo.

Anexo 5: Acta de operaciones materiales de deslinde (apeo).

Anexo 6: Fondo documental.

Anexo 7: Fichas descriptivas de Catastro.

Anexo 8: Notas simple Registro de la Propiedad.

Documento 3: Planos de deslinde.

Documento 4: Expediente Administrativo.

Lo que se expone a información pública de conformidad con los apartados 1 y 2 del artículo 15 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía (Decreto 155/1998 de 21 de julio) y se anuncia que el expediente se encuentra disponible en las oficinas del Área de Urbanismo (calle Mayor n.º 8, Écija) a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo en el plazo de un mes desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. También se publica en el tablón de anuncios y en el tablón electrónico, y se otorga, además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas. El expediente también se encuentra en el Portal de la Transparencia de la web municipal en el indicador 13. Transparencia en materia de urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente, 6. Planes de Ordenación y Convenios Urbanísticos, 55. Información precisa sobre los usos y destino del suelo.

Écija a 10 de julio de 2020.—El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Gestión del Espacio Urbano, Sergio Gómez Ramos.

4W-3990

ÉCIJA

Que con fecha 17 de diciembre de 2019 se llevó a cabo el amojonamiento provisional del tramo de vía pecuaria a deslindar denominada «Cordel del Campillo», que discurre o atraviesa el ámbito territorial del Sector de suelo urbanizable sectorizados SUB-S-18 «Royuela» del vigente PGOU de Écija, y se inicia en la línea límite del Suelo Urbanizable Sectorizado, al Noreste del sector, en el entorno de la rotonda que une la Ronda de la Paz, Ronda del Ferrocarril, Ronda de los Marqueses de Peñaflor y carretera que va al Polígono la Campiña, la vía pecuaria va en dirección Oeste, hasta el sitio de las Arquillas del Agua y entronque con la Cañada de Don Francisco (Ramal 1.º), donde gira ligeramente hacia el Noroeste hasta el límite del sector en la carretera de la Argamasilla.

A tal fin por el representante municipal Sr. Rodríguez Martín se recorrió el trazado señalizándose los puntos del mismo, mediante estaquillado provisional, tanto en la parte necesaria como la legal de la vía pecuaria, empezando en la línea límite del suelo urbanizable sectorizado, al Noreste del Sector. Se señalaron los puntos donde el trazado tenía algún quiebro y en aquellos puntos que se consideró necesario para una mejor delimitación.

Para el replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria, se utilizó un equipo GPS, móvil bifrecuencia con precisión centimétrica con acceso a la Red Andaluza de Posicionamiento (RAP). Este sistema proporciona la ubicación en tiempo real en coordenadas (ETRS89). Para aquellos puntos sin cobertura GPS, se ubicaron haciendo uso de la cinta métrica, con referencia respecto a signos o señales destacadas.

Con fecha 29 de junio de 2020 se ha aprobado por el Pleno de la Corporación la propuesta de deslinde de un tramo de la vía pecuaria denominada «Cordel del Campillo», en el sector SUB-S-18 (Royuela) del vigente PGOU de Écija (Sevilla), redactada por el Técnico Municipal Sr. Rodríguez Martín, que se encuentra en el siguiente vínculo https://portal.ecija.es:10443/portal/publico/Proy_deslinde_CORDEL_DEL_CAMPILLO_Sector_SUB-S-18/PROPUESTA_DESLINDE_CAMPILLO.pdf y que está compuesta por la siguiente documentación:

Documento 1: Memoria.

Documento 2: Anexos.

Anexo 1: Relación de coordenadas del deslinde.

Anexo 2: Relación de colindancias e intrusiones.

Anexo 3: Estudio líneas base.

Anexo 4: Fotografías del tramo.

Anexo 5: Acta de operaciones materiales de deslinde (apeo).

Anexo 6: Fondo documental.

Anexo 7: Fichas descriptivas de Catastro.

Anexo 8: Notas simple Registro de la Propiedad.

Documento 3: Planos de deslinde.

Documento 4: Expediente Administrativo.

Lo que se expone a información pública de conformidad con los apartados 1 y 2 del artículo 15 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía (Decreto 155/1998 de 21 de julio) y se anuncia que el expediente se encuentra disponible en las oficinas del Área de Urbanismo (calle Mayor n.º 8, Écija) a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo en el plazo de un mes desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. También se publica en el tablón de anuncios y en el Tablón Electrónico, y se otorga, además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas. El expediente también se encuentra en el Portal de la Transparencia de la web municipal en el indicador

13. Transparencia en materia de urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente, 6. Planes de Ordenación y Convenios Urbanísticos, 55. Información precisa sobre los usos y destino del suelo.

Écija a 10 de julio de 2020.—El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Gestión del Espacio Urbano, Sergio Gómez Ramos.
4W-3993

GERENA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de esta villa por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 18 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones (Expediente de modificación de créditos n.º 18), por acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el 9 de julio de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://sede.gerena.es>). Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Gerena a 14 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

4W-4002

GERENA

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada con carácter ordinario, el día 9 de julio de 2020, la modificación del texto de las bases de ejecución 6.ª, 8.ª y 24.ª y el texto de la nueva base de ejecución 41.ª bis del Presupuesto de 2020, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1. del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento Presupuestario, a efectos de que los interesados puedan examinar la documentación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Gerena disponible en <http://transparencia.gerena.es/> (indicador 83) y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno, en los términos establecidos por los artículos 170 del TRLRHL y 22 del Real Decreto 500/1990. Los acuerdos se considerarán definitivamente aprobados si durante el periodo indicado no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Gerena a 13 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

4W-4001

MARCHENA

Por la Sra. Alcaldesa del Excelentísimo Ayuntamiento de Marchena, se ha dictado la siguiente Resolución:

Delegación de funciones de Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde don Manuel Cristóbal Suárez Arispón.

Esta Alcaldía tiene previsto ausentarse del municipio el período comprendido entre los días 3 al 9 de agosto de 2020, ambos inclusive, por lo que a fin de facilitar la continuidad las funciones que le son propias y en atención a cuanto se dispone en el art. 23, números 3 y 4 de la ley 7/1985, art. 21 del Real Decreto Legislativo 781/86 y art. 47.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a disponer:

Primero.—Delegar durante mi ausencia, los días del 3 al 9 de agosto de 2020, ambos inclusive, las funciones de la Alcaldía-Presidentencia, en el Primer Teniente de Alcalde D. Manuel Cristóbal Suárez Arispón.

Segundo.—La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.—La delegación conferida en el presente decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Cuarto.—Determinar que, durante el período de vacaciones indicado, la sustitución realizada por el Concejal Teniente de Alcalde generará al efecto los derechos económicos que correspondan.

Quinto.—La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto.—En lo no previsto expresamente en esta resolución, se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Séptimo.—Que de este Decreto se de cuenta al Primer Teniente de Alcalde designado, al Pleno en la primera sesión que se celebre, así como a la Intervención de fondos a los efectos de la fiscalización que corresponda, así como la Unidad de Recursos Humanos. Se remitirá copia de este Decreto, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra la presente Resolución, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante

el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos oportunos.

Marchena, 8 de julio de 2020.—La Secretaria, María del Carmen Simón Nicolás.

25W-3936

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del artículo 20-1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento, adoptado en fecha 11 de junio de 2020, del expediente de Modificación de créditos número 4 del Presupuesto prorrogado de 2019 el cual se hace público con el siguiente detalle:

Aumentos:

Estado de gastos

	<i>Presupuesto gastos</i>	
	<i>Descripción</i>	
Capítulo VI	Inversiones reales	1.172.961,38 €
Total		1.172.961,38 €

Financiación:

Estado de ingresos, Altas en otros capítulos

	<i>Presupuesto gastos</i>	
	<i>Descripción</i>	
Capítulo VII	Transferencias de Capital	1.047.929,50 €
Total		1.047.929,50 €

Estado de gastos, bajas en otros capítulos

	<i>Presupuesto gastos</i>	
	<i>Descripción</i>	
Capítulo VI	Inversiones reales	125.031,88 €
Total		125.031,88 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Morón de la Frontera, 13 de julio de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

25W-3946

PILAS

Don José L. Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pilas, adoptado en fecha 4 de junio de 2020, sobre Exp. 23/20 en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen:

Altas

<i>Aplicación presupuestaria y concepto</i>		<i>Euros</i>
23117/22699	Programa prevención exclusión social/otros gastos diversos	5.318'73
	Total	5.318'73

Bajas

<i>Aplicación presupuestaria y concepto</i>		<i>Euros</i>
23100/48000	Asistencia Social Primaria/a familias e instituciones sin fines de lucro	5.318'73
	Total	5.318'73

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 171, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pilas a 10 de julio de 2020.—El Alcalde, José Leocadio Ortega Irizo.

4W-3997

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2020, aprobó inicialmente, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras. Sometida la modificación de la norma municipal a información pública por plazo de ciento veinte días, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 9 de marzo de 2020 y número 56, y tablón electrónico del Ayuntamiento, no presentándose en dicho plazo reclamaciones y sugerencias, dicho acuerdo de aprobación provisional, ha quedado elevado a definitivo, el texto del nuevo artículo como se transcribe:

Artículo 6.º *Bonificaciones.*

«Se aplicarán las siguientes bonificaciones en los siguientes supuestos, a solicitud del interesado y mediante declaración de especial interés o utilidad municipal efectuada por el Ayuntamiento Pleno por el voto favorable de la mayoría simple:

Del 50% para obras de rehabilitación, calificadas como tal por la normativa vigente.

Del 75% a favor de resto de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración por Pleno».

Estas bonificaciones no serán acumulativas.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar, que contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Salteras a 10 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

8W-4007

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA

Acuerdo de la Junta General del Consorcio de Aguas del Huesna, de 19 de noviembre de 2019, por el que se aprueba la modificación parcial de sus Estatutos.

Mediante acuerdo de la Junta General del Consorcio de Aguas del Huesna adoptado el 19 de noviembre de 2019, se aprobó inicialmente la modificación de sus Estatutos, y se sometió a información pública por plazo de un mes, a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 28 del mismo mes. Transcurrido el plazo indicado sin que se hayan presentado alegaciones, se entiende aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso de la Junta General, conforme al acuerdo adoptado en la fecha indicada. Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA

Título I

Disposiciones generales

Capítulo I

Constitución, domicilio y objeto

Artículo 1. *Constitución y composición.*

1. Con la denominación de «Consorcio de Aguas del Huesna», la Provincia de Sevilla y los municipios de Alcolea del Río, Brenes, las Cabezas de San Juan, Cantillana, Carmona, El Coronil, El Cuervo de Sevilla, Lebrija, los Molares, El Madroño, los

Palacios y Villafranca, El Pedroso, El Real de la Jara, Tocina, Utrera, Villanueva del Río y Minas y El Viso del Alcor, constituyen un Consorcio, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI relativo a los Consorcios del Título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; artículos 78 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; de conformidad con la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y con los presentes Estatutos.

2. Los municipios de Alanís, Almadén de la Plata, Constantina y San Nicolás del Puerto se integrarán plenamente en el Consorcio en los términos de la Disposición Transitoria Primera de los presentes Estatutos, no siendo necesario nuevo acuerdo de modificación estatutaria en el caso de que finalicen completamente su proceso de integración.

3. El Palmar de Troya, en cuanto municipio de nueva creación por separación de Utrera, formará parte del Consorcio una vez que se tramite el procedimiento de adhesión previsto en estos Estatutos.

4. El Consorcio de Aguas del Huesna se encuentra adscrito a la Diputación Provincial de Sevilla. No obstante, quedará adscrito, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración Pública que corresponda conforme a los criterios establecidos en el art. 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, lo que conllevará la modificación de los Estatutos en un plazo no superior a seis meses, contados desde el inicio del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se produjo el cambio de adscripción.

5. El número de miembros del Consorcio podrá ser ampliado con la admisión de nuevas Administraciones Públicas, y entidades privadas sin ánimo de lucro que quieran colaborar con las finalidades del mismo, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 2. *Domicilio.*

1. La sede de los órganos de gobierno, dirección y administración del Consorcio residirá en la sede de la Diputación Provincial de Sevilla, situada en Avda. Menéndez Pelayo, núm. 32, de Sevilla. Los órganos de gobierno podrán acordar celebrar sus sesiones, ocasionalmente o en su totalidad, en la sede de alguna o algunas de las entidades consorciadas.

2. La modificación del domicilio se aprobará mediante acuerdo de la Junta General y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que tenga el carácter de modificación de Estatutos.

Artículo 3. *Duración.*

La duración del Consorcio será indefinida y dará comienzo a sus actividades a partir de la fecha de su constitución, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos sobre su disolución.

Artículo 4. *Ámbito territorial.*

1. El Consorcio actuará en los términos de los municipios consorciados.

2. El Consorcio podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones para desarrollar actuaciones fuera del ámbito territorial que le es propio, con el régimen de contraprestaciones que en el mismo se establezca.

Artículo 5. *Naturaleza y personalidad jurídica.*

1. El Consorcio es una entidad pública de carácter voluntario y asociativo, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad para crear y gestionar servicios y actividades de interés común, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

2. Contará con patrimonio propio afecto a sus fines, estando capacitado para adquirir, proveer, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse e interponer los recursos y acciones legales, así como cualesquiera otros actos y contratos que sean necesarios o convenientes para su correcto funcionamiento, siempre con sujeción a los presentes Estatutos y a las demás normas de aplicación.

3. En virtud del artículo 78.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, tendrá la consideración de Entidad Local de cooperación territorial a los efectos de esta ley.

4. El Consorcio asume las funciones de ente supramunicipal de agua, a los efectos de lo regulado en la disposición adicional novena de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en relación a lo dispuesto en su artículo 14.

Artículo 6.—*Fines y funciones del Consorcio.*

1. El Consorcio tiene por objeto la realización de los siguientes fines: La conservación, administración, mejora y explotación del proyecto de toma, depuración y conducción del agua pública concedida, procedente del pantano del Huesna, para el abastecimiento de las poblaciones de los municipios consorciados y la gestión del ciclo integral hidráulico de los mismos.

2. La conservación, administración, mejora y explotación de las instalaciones locales municipales de abastecimiento y distribución de agua potable, así como de alcantarillado, saneamiento y depuración de las aguas residuales, correspondiente a los municipios consorciados.

Artículo 7. *Potestades y prerrogativas.*

El Consorcio tendrá las siguientes potestades y prerrogativas para el mejor cumplimiento de sus fines:

a) De autoorganización y de reglamentación de los servicios que gestione.

b) Tributaria y financiera para la imposición y aprobación de ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas, contribuciones especiales y precios públicos que puedan corresponder por la prestación de los servicios, todo ello en los términos y formas establecidos por la legislación de régimen local aplicable a esos efectos. Comprende también esta potestad la exacción de contraprestaciones patrimoniales de carácter público por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos en los términos contemplados en la Disposición Adicional cuadragésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. Igualmente se incluirá la recaudación de los derechos generados, ya sea directamente o a través de convenios con los organismos que presten esos servicios a las administraciones locales.

c) De programación y planificación.

d) De recuperación de oficio de sus bienes.

e) De presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.

f) De ejecución forzosa en los casos señalados en la legislación vigente.

g) De revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

h) De inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.

i) Instruir los expedientes sancionadores, que de acuerdo con la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, sean de competencia municipal, iniciados por los Alcaldes de los Municipios en los que se desarrollen los hechos sancionables, elevando las propuestas que procedan al órgano municipal que corresponda. Cuando los hechos constitutivos de infracción sean competencia de la Comunidad Autónoma se dará conocimiento de los mismos al órgano competente.

j) Todas aquellas potestades que las leyes reconozcan a los Consorcios en el futuro, no siendo preciso, en este caso, tramitar una modificación estatutaria.

Artículo 8. *Gestión del Servicio Público.*

1. Para el mejor desarrollo de su objeto el Consorcio podrá concertar con otras Administraciones Públicas, los programas y las actuaciones adecuadas al desarrollo de sus objetivos, utilizando las formas y técnicas de cooperación y colaboración que se muestren más eficaces para la satisfacción de los intereses públicos.

2. El Consorcio prestará directamente los servicios de su competencia sin entidades instrumentales diferenciadas, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional primera de los presentes Estatutos.

3. La actuación del Consorcio se ajustará a los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

Título II

Organización y funcionamiento

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 9. *Estructura Orgánica.*

1. La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos, con la naturaleza que se especifica:

Órganos de gobierno y administración:

- Junta General.
- Presidencia del Consorcio.
- Vicepresidencia del Consorcio.
- Consejo Rector.
- Gerencia.

2. Los cargos de los órganos de gobierno y de administración del Consorcio serán voluntarios y no retribuidos, salvo para la Gerencia, y sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones que puedan fijarse en concepto de dietas, asistencias o gastos de desplazamiento.

Capítulo II

De la Junta General

Artículo 10. *Composición y voto proporcional.*

1. La Junta General es el órgano colegiado superior que gobierna y dirige el Consorcio y establece las directrices de actuación del mismo, de conformidad con la voluntad común de las entidades consorciadas.

2. La Junta General estará compuesta, además de por la Presidencia, por un representante de cada entidad consorciada, de entre los que la Presidencia designará la Vicepresidencia. En caso de entidades locales el representante designado debe ser un cargo electo, tanto el titular como el suplente. Sus miembros cesarán automáticamente cuando se produzca su cese en los cargos de origen.

3. Los representantes ostentarán el porcentaje de votos que les corresponda, con arreglo al siguiente porcentaje:

a) Diputación Provincial de Sevilla: 33,33% del total de los votos de posible emisión.

b) Los municipios consorciados tendrán el 66,67% de los votos de posible emisión, con un porcentaje de votos cada uno como resultado de aplicar la proporción entre la población que conste en sus respectivos Padrones Municipales, actualizándose los votos ponderados, como regla general cada tres años, de acuerdo con los últimos resultados de las cifras oficiales de población resultantes de la revisión de los respectivos padrones municipales de habitantes. Según lo expuesto, se atribuyen los siguientes votos a los Ayuntamientos consorciados:

<i>Municipio</i>	<i>Padrón 2018</i>	<i>Votos (%)</i>
Alcolea del Río.	3.387	0,9243
Brenes.	12.608	3,4408
Las Cabezas de San Juan.	16.379	4,4699
Cantillana.	10.661	2,9094
Carmona.	28.620	7,8105
El Coronil.	4.807	1,3118
El Cuervo de Sevilla.	8.628	2,3546
Lebrija.	27.432	7,4863
El Madroño.	282	0,0770
Los Molares.	3.460	0,9442
Los Palacios y Villafranca.	38.246	10,4374
El Pedroso.	2.037	0,5559

Municipio	Padrón 2018	Votos (%)
El Real de la Jara.	1.507	0,4113
Tocina.	9.578	2,6139
Utrera.	52.617	14,3593
Villanueva del Río y Minas.	4.860	1,3263
El Viso del Alcor.	19.191	5,2373
Suma	244.300	66,6700

La concreción del porcentaje de votos singularizado de cada integrante del Consorcio en cada momento se realizará al comienzo de cada mandato mediante acuerdo de la Junta General.

4. La reasignación del porcentaje de votos con motivo de la incorporación o separación de miembros, modificación del número de habitantes de los municipios atendiendo a la renovación oficial última del Padrón de habitantes que se produzca con la periodicidad establecida de tres años, así como la actualización por cambios en los criterios de reparto, se realizará por acuerdo de la Junta General expreso, con el quórum establecido en el art. 15, sin que ello suponga modificación de estos Estatutos.

5. Las Entidades consorciadas deberán designar un representante o representantes, y en su caso sus correspondientes suplentes, no siendo posible la delegación de votos.

La Junta General estará presidida por el Presidente del Consorcio, sin perjuicio de su sustitución por el Vicepresidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de aquel.

6. La Junta General se renovará, a convocatoria del Presidente, dentro de los tres meses siguientes al día de la constitución de la Diputación Provincial, tras las elecciones locales. Desde la celebración de las elecciones locales hasta la renovación de la Junta General, sus miembros seguirán ejerciendo sus funciones para la administración ordinaria de los asuntos.

7. La Presidencia y la Vicepresidencia de la Junta General recaerán, en quienes ostenten los cargos homónimos del Consorcio.

8. Actuará como Secretario quien ostente la Secretaría General del Consorcio, con voz pero sin voto.

9. A las sesiones de la Junta General asistirán con voz pero sin voto, el Director Gerente, el Interventor del Consorcio, así como las personas o entidades que, a juicio del Presidente, convenga invitar a la sesión.

Artículo 11. *Competencias de la Junta General.*

1. Las competencias de la Junta General son:

- a) El control y la fiscalización de los restantes órganos de gobierno.
- b) Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio.
- c) Aprobar la incorporación o separación de miembros, estableciendo las condiciones en que deberán llevarse a cabo, incluida la determinación de la aportación o liquidación según proceda.
- d) Aprobar la propuesta dirigida a las Administraciones consorciadas para la disolución del Consorcio.
- e) La aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos y las normas de carácter general que regulen la organización y funcionamiento del Consorcio.
- f) Aprobar la imposición y ordenación de tasas, contribuciones especiales y cualquier contraprestación patrimonial de derecho público que procedan por la prestación de los servicios del Consorcio.
- g) La aprobación de las aportaciones anuales ordinarias y extraordinarias de cada entidad miembro y las reasignaciones o actualizaciones de los porcentajes de votos.
- h) La aprobación del Plan de Actuación Anual, que contendrá como mínimo la determinación de los objetivos a cumplir; el plan de inversiones a realizar, el orden de prioridad, los medios para su financiación; y la memoria de gestión y evaluación del plan anterior.
- i) La aprobación de los presupuestos, las cuentas anuales previstas en la legislación vigente y la memoria de gestión económica y del balance de actividad.
- j) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada en el ejercicio económico exceda del 10% de los recursos ordinarios, salvo las de Tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- k) Aprobar la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, la oferta de empleo público y los acuerdos y convenios colectivos del personal al servicio del Consorcio.
- l) A propuesta de la Presidencia, contratar al/la Gerente/a, así como aprobar el contrato de Alta Dirección que determinará las condiciones para la prestación de sus servicios.
- m) Aprobar la estructura organizativa del Consorcio, las zonas operativas de actuación, los planes de emergencia y protocolos operativos.
- n) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas.
- ñ) Aprobar el ejercicio de toda clase de acciones administrativas y judiciales.
- o) La declaración de lesividad de los actos del Consorcio.
- p) La disposición de gastos y aprobación de contrataciones y concesiones conforme a los límites que se fijen en las bases de ejecución del Presupuesto.
- q) Establecer las dietas por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio.
- r) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

2. La Junta General puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente y en el Consejo Rector, salvo las incluidas en los párrafos a) a l) del apartado primero y cualquier otra que precise para su aprobación de una mayoría cualificada conforme a los presentes Estatutos.

Artículo 12. *Régimen de sesiones.*

1. Las sesiones de la Junta General del Consorcio podrán tener carácter ordinario o extraordinario, tendrán lugar en el domicilio del Consorcio, salvo que expresamente se indique otro y no tendrán carácter público.

2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida, fijándose la misma mediante acuerdo de la Junta General adoptado en la sesión constitutiva de ésta, y sin perjuicio de sus posibles modificaciones. Deberá celebrarse sesión ordinaria al menos una vez cada trimestre natural. Las sesiones ordinarias se convocarán, al menos, con dos días hábiles de antelación.

3. Son sesiones extraordinarias las que se convocan por la Presidencia, con tal carácter, a iniciativa propia o a solicitud de la Vicepresidencia o de un tercio de los miembros de la Junta General. Las sesiones extraordinarias se convocarán, al menos, con cuatro días hábiles de antelación.

4. Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las convocadas por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar sesión extraordinaria con la antelación citada en el párrafo anterior. En este caso, como primer punto del orden del día, se incluirá la ratificación por la Junta General de la urgencia de la convocatoria. Si ésta no resultase apreciada por la mayoría del porcentaje de votos, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 13. *Convocatoria.*

1. Las convocatorias correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias se cursarán de orden de la Presidencia e irán acompañadas del orden del día y señalarán el día y la hora de la primera y segunda convocatoria, debiendo mediar, entre ésta y aquella, un plazo mínimo de media hora.

2. La convocatoria de las sesiones y la puesta a disposición de los expedientes se realizará por medios electrónicos, salvo que por circunstancias técnicas no resulte posible.

Artículo 14. *Quórum.*

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren al mismo el Presidente y el Secretario, o en su caso, quienes les suplan, y al menos tres de sus miembros siempre que representen, al menos, el 51% de la totalidad de votos de los miembros de la Junta General.

2. En segunda convocatoria quedará válidamente constituido cuando asistan el Presidente y el Secretario, o en su caso, quienes les suplan, y al menos tres de sus miembros que representen al menos el 33% de la totalidad de votos de los miembros de la Junta General.

3. La Junta General podrá reunirse válidamente sin necesidad de previa convocatoria cuando se hallen presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden expresamente, requiriéndose, asimismo, la presencia del Secretario General.

4. En las sesiones ordinarias podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día cuando así lo solicite algún miembro por razones de urgencia, y se apruebe la urgencia por el 51% de votos de los miembros de la Junta General.

Artículo 15. *Adopción de acuerdos.*

1. La Junta General adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de porcentaje de votos, dirimiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

2. Se requiere el voto favorable del 51% de votos de los miembros de la Junta General para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Modificación de los Estatutos, en los términos del art. 35 de los mismos.
- b) Incorporación o separación de miembros en el Consorcio y determinación de las condiciones en que debe realizarse.
- c) Reasignación o actualización de los porcentajes de votos.
- d) Aprobación de aportaciones extraordinarias.
- e) Disolución del Consorcio.
- f) Enajenación de bienes pertenecientes al Consorcio cuando su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.

Artículo 16. *Actas.*

1. Se llevará un Libro de Actas de las sesiones que podrá ser electrónico, donde se consignará, en cada acta, el lugar, día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del Presidente y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el interesado, y los acuerdos adoptados, así como el sentido de las votaciones.

2. Las actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente del órgano colegiado correspondiente.

3. Además del libro de actas de la Junta General, existirá un libro de actas por cada órgano colegiado, así como un libro de resoluciones del Presidente y del Director Gerente, cuya responsabilidad en su llevanza corresponderá al Secretario General.

Capítulo III

De la Presidencia y Vicepresidencia

Artículo 17. *Presidencia.*

1. La Presidencia recaerá en quien la ostente en la Diputación Provincial de Sevilla o miembro de la misma en quien delegue.

2. Sin perjuicio de la delegación anterior, el titular de la Presidencia nombrará una Vicepresidencia de entre los miembros de la Junta General.

Artículo 18. *Competencias de la Presidencia.*

1. La Presidencia del Consorcio ostenta las siguientes competencias:

- a) Dirigir el gobierno y la administración del Consorcio.
- b) Ostentar la representación legal del Consorcio.
- c) Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta General y del Consejo Rector, así como dirigir las deliberaciones, decidir los empates y hacer guardar el orden en el desarrollo de aquellas.

- d) Vigilar el cumplimiento y publicación de los acuerdos adoptados por la Junta General y el Consejo Rector, asistido del titular de la Secretaría General.
 - e) Elaborar el proyecto de Presupuesto General asistido por la Intervención.
 - f) Aprobar la liquidación del Presupuesto.
 - g) El desarrollo de la gestión económica, disponer gastos, aprobar contrataciones de acuerdo con los límites establecidos en las bases de ejecución del Presupuesto, ordenar pagos y disponer fondos de forma mancomunada con Interventor y Tesorero.
 - h) Suscribir en nombre del Consorcio, escrituras, pólizas, contratos, convenios y demás documentos contractuales.
 - i) Propuesta de incorporación o separación de miembros del Consorcio.
 - j) Propuesta relativa a la modificación de Estatutos y la disolución del Consorcio.
 - k) Proponer a las Alcaldías de los entes consorciados la incoación de expedientes sancionadores y, en su caso, impulsar la instrucción de los mismos hasta la propuesta de resolución.
 - l) Ostentar la Jefatura de todo el personal del Consorcio.
 - m) Aceptación del personal funcionario o laboral que procedente de las administraciones participantes se adscriba al Consorcio.
 - n) Ejercer, en los casos de urgencia, las acciones judiciales y administrativas precisas para la defensa de los derechos del Consorcio, dando cuenta a la Junta General o al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.
 - ñ) Proponer a la Junta General la contratación de la Gerencia.
 - o) Las demás facultades y atribuciones que no estén expresamente conferidas a otros órganos por los presentes Estatutos.
2. La Presidencia puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en la Gerencia, salvo las de convocar y presidir las sesiones de la Junta General y del Consejo Rector, decidir los empates con el voto de calidad, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos c) f), i), j), k), l) y m) del apartado 1 de este artículo.

Artículo 19. *Vicepresidencia.*

1. Quien ostente la Vicepresidencia sustituirá al titular de la Presidencia, o a su diputado delegado, en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad, o situación que imposibilite a éstos para el ejercicio de sus funciones.
2. Asumirá las atribuciones de la Presidencia que con carácter temporal o permanente le sean expresamente delegadas por esta.

Capítulo IV *Del Consejo Rector*

Artículo 20. *Consejo Rector.*

1. El Consejo Rector se integra por el Presidente y el Vicepresidente del Consorcio así como por los miembros que acuerde la Junta General, la cual concretará el régimen de organización y funcionamiento.
2. El Consejo Rector ostentará las atribuciones que le sean delegadas por la Junta General.

Capítulo V *De la Gerencia*

Artículo 21. *De la Gerencia.*

1. La administración ordinaria del Consorcio se ejercerá por un/a Director/a Gerente, contratado/a a propuesta de la Presidencia y mediante acuerdo de la Junta General, que determinará el contenido de sus atribuciones y aprobará el contrato de alta dirección y su régimen retributivo.
2. Será seleccionado atendiendo a criterios de competencia profesional, experiencia e idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia, entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1.
3. No obstante excepcionalmente, de manera motivada, dadas las características específicas de las funciones del puesto en base al ámbito funcional y objeto del Consorcio, el Presidente podrá incluir como requisito de acceso en la convocatoria la de tener la condición de personal laboral fijo de las Administraciones Públicas en puestos que requieran titulación superior o con contrato de alta dirección, o bien se trate de un profesional del sector empresarial público o privado, titulado superior en todo caso, con experiencia en funciones directivas o gerenciales.

Capítulo VI *Régimen de personal*

Artículo 22. *De la Secretaría General, Intervención y Tesorería.*

1. Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de Tesorería, serán desempeñadas por funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional que ocupen plazas en cualquiera de las entidades consorciadas, ya sean Secretarios, Interventores-Tesorereros o Secretarios-Interventores, percibiendo las gratificaciones por el desempeño de estas funciones que anualmente se establezcan en los presupuestos del Consorcio.
2. Las funciones a desempeñar serán las previstas en la legislación vigente para los Secretarios, Interventores y Tesorereros de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de su adaptación al funcionamiento del Consorcio.

Artículo 23. *Plantilla y relación de puestos de trabajo.*

1. El personal del Consorcio será funcionario o laboral procedente exclusivamente de la reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos equivalentes en aquella.
2. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el órgano competente de la Administración a la que se adscriba el Consorcio, podrá autorizar la contratación de personal por parte del Consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

Título III

Régimen económico y financiero

Capítulo I

*Del patrimonio*Artículo 24. *Patrimonio.*

1. Integran el Patrimonio del Consorcio:

- a) Los bienes y derechos y acciones que le cedan las entidades consorciadas para el ejercicio de sus funciones.
- b) Aquellos otros que el Consorcio adquiera con ocasión del ejercicio de sus funciones.

2. El Consorcio tendrá sobre los bienes que integran su patrimonio las facultades de gestión y administración precisas para el cumplimiento de los fines a los que estén afectos o para cuya realización sirvan de soporte y, en consecuencia, podrá adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar sus bienes con arreglo a las normas patrimoniales de la Administración Pública a la que esté adscrito.

3. Las entidades consorciadas cederán o adscribirán al Consorcio toda clase de bienes precisos para la ejecución de sus fines. Las condiciones de uso de los mismos por parte de este serán fijadas, en cada caso, en los oportunos convenios o acuerdos de adscripción o puesta a disposición, en los que también deberán incluirse las condiciones para la reversión.

Artículo 25. *Inventario de Bienes.*

Dirigido por la Secretaría General, se formará un inventario de bienes y derechos del Consorcio, el cual deberá mantenerse actualizado de forma permanente.

Capítulo II

*De la gestión económica*Artículo 26. *Contenido.*

La gestión económica del Consorcio tiene por objeto la administración de los bienes, rentas, derechos y acciones que le pertenezcan, correspondiéndole al Consorcio las funciones necesarias para su ejercicio, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 27. *Presupuesto.*

El Consorcio estará sujeto al régimen presupuestario, de contabilidad, Tesorería y control de la Administración Pública a la que esté adscrito, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Artículo 28. *Contabilidad y rendición de cuentas.*

1. El Consorcio está obligado a llevar la contabilidad de las operaciones presupuestarias, patrimoniales y operaciones no presupuestarias, tal como establece la legislación vigente para la Administración Pública a la que esté adscrito.

2. El Presidente del Consorcio rendirá, ante la Junta General, la Cuenta General, en los términos establecidos por la legislación vigente para la Administración Pública a la que esté adscrito.

Artículo 29. *Control.*

1. Se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que esté adscrito el Consorcio.

2. El presupuesto del Consorcio formará parte de los presupuestos de la Administración pública de adscripción, y su Cuenta General se incluirá en la cuenta general de la Administración pública de adscripción.

Artículo 30. *Miembros y Hacienda del Consorcio.*

1. Como entidad de Derecho Público de carácter asociativo, el Consorcio lo constituyen como miembros fundadores las Administraciones y Entidades Públicas que suscriben el Convenio de creación.

2. Los miembros del Consorcio, desde su integración, se comprometen a mantener su participación en el mismo, con pleno cumplimiento de sus derechos y obligaciones, por un plazo mínimo de cuatro años, transcurridos los cuales podrán acordar en cualquier momento su separación como miembros del Consorcio.

3. La Hacienda del Consorcio estará constituida por las aportaciones de las Entidades consorciadas que establezca la Junta General, así como los recursos que a tal figura asociativa asigna la normativa de haciendas locales y cualesquiera otros que habilite el ordenamiento jurídico vigente.

4. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo.

Artículo 31. *Recursos económico-financieros.*

Para el cumplimiento de sus fines, el Consorcio podrá percibir cuantos recursos, subvenciones y transferencias le sean asignados por cualquier título legítimo. En particular, serán recursos económicos financieros del Consorcio los siguientes:

a) Tasas y precios públicos: El Consorcio podrá percibir como ingresos propios las Tasas que establezca por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público, así como por la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de derecho público. También podrá establecer precios públicos cuando no concurren las circunstancias anteriores.

b) Contribuciones especiales: El Consorcio podrá acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación en su ámbito territorial.

c) Contraprestaciones patrimoniales de carácter público por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos en los términos contemplados en la Disposición Adicional cuadragésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

d) Transferencias: El Consorcio contará anualmente con aquellas transferencias o aportaciones corrientes y de capital procedentes de los Ayuntamientos consorciados y de la Diputación Provincial de Sevilla, a los efectos de atender a la ejecución de las inversiones que se programen y de cubrir la gestión ordinaria de los servicios, instalaciones o establecimientos afectos.

e) Igualmente, serán recursos del Consorcio aquellas transferencias o aportaciones de derecho público que le sean otorgadas por otras entidades de derecho público no consorciadas para el cumplimiento de sus fines.

f) Ingresos de derecho privado: El Consorcio podrá disponer de los rendimientos o productos de cualquier naturaleza derivados de su patrimonio, así como de las adquisiciones a título de herencia, legado o donación, siempre a beneficio de inventario.

g) Operaciones de crédito: El Consorcio podrá concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades con entidades financieras de cualquier naturaleza.

h) Aquellos recursos económicos que en virtud de convenio pudieran obtenerse.

i) Otros ingresos de derecho público.

Artículo 32. *Aportaciones ordinarias.*

Todas las entidades consorciadas deberán participar en la financiación del Consorcio mediante aportaciones económicas anuales que se determinarán en el Presupuesto del Consorcio. Las entidades consorciadas vienen obligadas a consignar, en sus respectivos Presupuestos de gastos, las referidas aportaciones anuales.

Con el propósito de garantizar el abono de las aportaciones al Consorcio, tanto este último como cualquiera de sus miembros, podrán impugnar los Presupuestos de las Entidades consorciadas cuando no estuviera prevista la partida correspondiente a las aportaciones referidas en el párrafo anterior.

Artículo 33. *Aportaciones extraordinarias.*

Las aportaciones extraordinarias de los entes consorciados sólo podrán establecerse previo acuerdo de la Junta General con el voto favorable de la mayoría absoluta de votos ponderados. En ningún caso podrán conllevar el incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 34. *Del ingreso de las aportaciones.*

1. Las aportaciones que deban efectuar las entidades consorciadas se ingresarán en el plazo de tres meses desde la publicación de la aprobación del Presupuesto del Consorcio o desde que en su caso deba entenderse prorrogado, a excepción de las aportaciones extraordinarias que se ajustarán a las previsiones del acuerdo de aprobación.

2. También podrán realizarse las aportaciones ordinarias en cuatro pagos, coincidiendo con cada trimestre natural.

3. Trascurrido el plazo para efectuar el ingreso de las aportaciones, el Presidente del Consorcio podrá indistintamente, tras la notificación de un plazo de pago y con audiencia previa a los afectados:

a) Solicitar a la Diputación Provincial la deducción, con cargo a los anticipos o entregas a cuenta de la recaudación de los tributos que dicha entidad les practica, la retención e ingreso en cuantía equivalente a las aportaciones devengadas y no satisfechas para su cancelación.

b) Solicitar a la Administración de la Junta de Andalucía la deducción del importe de las entregas mensuales que le corresponda hacer a favor de los entes consorciados y que efectúe el ingreso de dichas cantidades en la hacienda del Consorcio.

c) Solicitar, en su caso, a la Administración General del Estado la retención del importe de las aportaciones no satisfechas en los plazos previstos, para su ingreso en las arcas del consorcio.

Las cantidades que no estén ingresadas dentro de cada trimestre natural, generarán el interés legal vigente a partir de la finalización del periodo de pago.

Título IV

Modificación de los estatutos

Artículo 35. *Procedimientos de modificación de los Estatutos.*

1. Las modificaciones de los Estatutos que afecten a los artículos 6 y 15.2e se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Propuesta de la Junta General, adoptada por el 51% del porcentaje total de votos.

b) Aprobación inicial por las entidades consorciadas y sometimiento a información pública por el plazo mínimo de treinta días. El trámite de información pública puede realizarse mediante un único anuncio de información pública común a todos los entes integrantes que hubieran adoptado los acuerdos.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por las entidades consorciadas. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Se entenderán modificados los Estatutos si lo aprueban la mayoría absoluta de las entidades que componen el Consorcio.

d) Publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

2. Las modificaciones que afecten al resto de artículos de los Estatutos se ajustarán al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por la Junta General adoptada por el 51% de porcentaje total de votos y sometimiento a información pública por el plazo mínimo de treinta días.

b) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

c) Publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

3. Los Estatutos modificados así como en general las decisiones y acuerdos del consorcio obligan a todas las entidades miembros, aunque no se hubiesen aprobado por alguna de ellas, sin perjuicio del derecho a la separación que pudieran ejercer.

Título V

Procedimiento para la alteración, disolución y liquidación

Capítulo I

Alteración de los miembros del Consorcio

Artículo 36. *Alteración de los miembros del Consorcio.*

La modificación en el número de los miembros del Consorcio, sea por incorporación o separación no tendrá el carácter de modificación de los Estatutos.

Artículo 37. *Incorporación al Consorcio.*

La incorporación de un nuevo miembro al Consorcio requerirá:

a) La petición del Alcalde o representante legal de la entidad interesada.

b) El acuerdo de la Junta General del Consorcio, adoptado por la mayoría absoluta de votos ponderados, estableciendo las condiciones en que podrá llevarse a cabo, indicándose, en todo caso, la expresa asunción de los Estatutos por la entidad solicitante y la reasignación de votos ponderados en la Junta General.

c) El acuerdo de adhesión del órgano competente de la entidad, que contendrá la aceptación expresa a las condiciones establecidas por el Consorcio.

d) Publicación del acuerdo de incorporación de la Junta General junto al de la nueva entidad en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», comunicándose a su vez a la Consejería competente sobre régimen local.

Artículo 38. *Separación de miembros.*

1. Los miembros del Consorcio podrán separarse libremente, mediante acuerdo del órgano competente de la Entidad notificado al Presidente, en el que se hará constar los motivos de la separación.

2. El ejercicio del derecho de separación producirá la disolución del Consorcio salvo que el resto de sus miembros, en acuerdo adoptado por mayoría absoluta de votos ponderados que resten de miembros de la Junta General, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

3. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Manifestada la voluntad de separación por la Entidad Consorciada, por acuerdo del órgano competente de la Entidad, la Junta General procederá a designar una Comisión Liquidadora.

b) Se calculará la cuota de separación que le corresponda de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación. Para el cálculo de la cuota de separación se tendrá en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación al fondo patrimonial del Consorcio, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del Consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al Consorcio.

c) Los bienes cedidos en uso por los municipios que se separen del consorcio revertirán a éstos en el plazo de un año para no perturbar el correcto funcionamiento de los servicios. El Consorcio conservará la titularidad de los bienes que hayan sido cedidos en propiedad.

d) La Junta General acordará la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

e) La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa. La separación de miembros será publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», comunicándose a su vez a la Consejería competente sobre régimen local.

f) Si el consorcio estuviera adscrito a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el Consorcio a cual, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el Consorcio, se adscribe.

4. Si una entidad consorciada incumpliera alguna de sus obligaciones estatutarias, adoptara acuerdos o realizara actos en general que resulten gravemente dañosos para los intereses consorciales, previa advertencia del Presidente del Consorcio y audiencia a la entidad afectada, podrá acordarse su separación obligada mediante acuerdo de la Junta General, adoptado por la mayoría absoluta de votos ponderados.

5. El abandono y separación del Consorcio llevará consigo que la Entidad que lo ejercite se haga cargo de nuevo de los medios personales que, en su caso, hubiese adscrito al Consorcio. Si tras un requerimiento expreso del Consorcio para el eficaz cumplimiento de esta previsión, no se atendiera y, hasta tanto se haga efectiva, la entidad saliente generará una deuda con el Consorcio por el importe de los gastos de retribuciones y seguridad social del personal afectado.

Capítulo II

Disolución y Liquidación

Artículo 39. *Causas de disolución del Consorcio.*

El Consorcio se disolverá por alguna de las causas siguientes:

- Por la transformación del Consorcio en otra entidad, por acuerdo de la Junta General, asimismo aprobado por las Entidades públicas consorciadas.
- La desaparición de las condiciones que justifican su existencia.
- Imposibilidad sobrevenida de cumplimiento de sus fines.
- Por cualquier otra causa y justificado interés público siempre que lo acuerden las Entidades Públicas consorciadas.

Artículo 40. *Disolución del Consorcio.*

1. La disolución del Consorcio se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Acuerdo inicial de disolución, adoptado por la mayoría absoluta de votos ponderados de la Junta General, nombrando un liquidador que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración Pública a la que el Consorcio esté adscrito.

b) Aprobación inicial de la cuenta de liquidación, adoptado por la mayoría absoluta de votos ponderados de la Junta General. Este acuerdo podrá adoptarse conjuntamente con el anterior cuando la liquidación presentase una escasa complejidad, en cuyo caso la Intervención elaborará previamente la cuenta de liquidación.

c) Sometimiento conjunto de los anteriores acuerdos a información pública por el plazo mínimo de treinta días.

d) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva, por mayoría absoluta de votos ponderados de la Junta General. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.

e) Ratificación de los acuerdos de disolución y aprobación de la cuenta de liquidación por la mayoría absoluta de las entidades que componen el Consorcio.

f) Publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de la elevación a definitivo del acuerdo de disolución, comunicándose a su vez a la Consejería competente sobre régimen local.

2. La extinción del Consorcio se producirá con la publicación del acuerdo de disolución.

3. Las entidades consorciadas podrán acordar, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad del sector público jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se extingue. La cesión global de activos y pasivos implicará la extinción sin liquidación del consorcio cedente.

Artículo 41. Liquidación.

1. Tras el acuerdo inicial de disolución del Consorcio, el liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio. Dicha cuota se calculará de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del Consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el Consorcio.

2. La cuenta de liquidación contendrá las siguientes determinaciones:

- a) La forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.
- b) La forma y condiciones en que quedan las obligaciones económicas pendientes de pago.
- c) La forma de procederse a la liquidación de los bienes y derechos.
- d) En lo relativo al personal, cada ente consorciado asumirá el que le corresponda en función de las adscripciones realizadas, y en lo no previsto se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

3. La liquidación aprobada por el Consorcio y ratificada por la mayoría absoluta de las entidades que componen el Consorcio será obligatoria para todas las entidades consorciadas, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos que contra la misma procedan.

Disposición adicional primera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de estos Estatutos y en el apartado tercero de la Disposición Adicional Novena de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Sociedad Aguas del Huesna S.L., empresa pública bajo la forma de Sociedad Limitada, cuyo único socio es el Consorcio de Aguas del Huesna, tiene la consideración de medio propio y ente instrumental del Consorcio de Aguas del Huesna y servicio técnico de los municipios que lo integran, previo convenio a suscribir con el propio Consorcio. Mantendrá la actual gestión directa de los servicios públicos de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, para la que fue creada, mientras se encuentre en situación de equilibrio financiero, manifestado en la existencia de resultados positivos de explotación en dos ejercicios contables consecutivos, tramitando en su caso un preceptivo plan de ajuste.

Disposición adicional segunda.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable a la Administración a la cual esté adscrito el Consorcio.

Disposición transitoria primera.

Los municipios de Alanís, Almadén de la Plata, Constantina y San Nicolás del Puerto, y en el plazo de tres meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca la aprobación definitiva de la presente modificación de Estatutos por la Junta General, deberán adoptar el correspondiente acuerdo para su efectiva y plena integración en el Consorcio, incluyendo en todo caso la gestión directa del ciclo integral del agua por el Consorcio de Aguas del Huesna. En caso contrario, transcurrido dicho plazo se les considerará como no integrados.

En el caso de integrarse plenamente en el Consorcio estos cuatro municipios, se redistribuirán los votos proporcionales que corresponden a todos los municipios consorciados, mediante acuerdo de la Junta General conforme al art. 10 de los Estatutos.

Disposición transitoria segunda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de los presentes Estatutos, asumirán las funciones de Secretario General, Interventor y Tesorero del Consorcio, los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional que ostenten dichos cargos en la Diputación Provincial de Sevilla y a los que se les compatibiliza para tal desempeño, percibiendo una gratificación anual que será la que establezca anualmente el presupuesto del Consorcio.

Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía». Sevilla a 10 de julio de 2020.—El Secretario General del Consorcio, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-3986

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es